



Artículo:
"El rol del Poder Judicial en el conocimiento de las acciones judiciales relacionadas al *estallido social*"

DECS | DIRECCIÓN DE ESTUDIOS
CORTE SUPREMA



IDECS: 2818

FECHA: 30 de abril de 2020

Palabras clave: Estallido social – manifestaciones – 18 de octubre – datos y estadísticas

“El rol del Poder Judicial en el conocimiento de las acciones judiciales relacionadas al *estallido social*”

Resumen

El presente artículo tiene por objeto relevar el rol del Poder Judicial en el conocimiento de determinadas acciones judiciales presentadas durante el periodo denominado públicamente como *estallido social*, acotado a efectos metodológicos de este artículo, desde el 18 de octubre de 2019 al 17 de enero de 2020. Para cumplir con dicho objetivo, se consideró como fuente de información los datos disponibles en los sistemas informáticos de tramitación de causas del Poder Judicial, lo que permitió analizar de dos formas las acciones judiciales impetradas en este periodo: a) mediante el acceso a los sistemas informáticos de tramitación de causas del Poder Judicial, que posibilitó la lectura de causas ingresadas en juzgados de garantía, relacionadas con amparos legales y delitos asociados a vulneraciones a los derechos humanos, y a causas ingresadas en Cortes de Apelaciones relativas a amparos constitucionales, logrando identificar, en el caso de los amparos, que el sujeto activo correspondió específicamente a un agente del Estado; y b) mediante la generación de un análisis estadístico y descriptivo que posibilitó la caracterización de las causas que fueron leídas y cuyo delito se habría producido en el contexto de las movilizaciones sociales, así como de las Audiencias de Control de la Detención, que permitieron proporcionar una mirada más amplia del comportamiento de ingresos acaecidos durante este periodo.

Por último, el artículo incorpora un apartado de conclusiones de los resultados que se desprenden de los análisis anteriormente mencionados, considerando además, para una mejor comprensión de la información, un acápite metodológico con el proceso de extracción, depuración y procesamiento de los datos, así como la conceptualización de las variables empleadas.

Conceptos claves

Estallido social – estado de emergencia – toque de queda – manifestaciones – vulneraciones a los derechos humanos – 18 de octubre – datos y estadísticas.

I. Introducción

En octubre de 2019, y en reacción al alza del pasaje del Metro de Santiago¹, se produjeron una serie de manifestaciones que, si bien en un inicio fueron aisladas, con el paso de los días se tornaron masivas². El jueves 17 de octubre, la jornada registró la destrucción de infraestructura y torniquetes en las estaciones de Metro, extendiéndose la manifestación a diversos sectores de la Región Metropolitana, inclusive a otras ciudades del país como Valparaíso y Concepción³.

La situación se agudizó el viernes 18 de octubre de 2019, fecha en que la sociedad fue testigo de manifestaciones públicas en el contexto de diversas demandas sociales por una parte y, por otra, de enfrentamientos, saqueos, ataques e incendios a la red de Metro de Santiago, centros comerciales, edificios y supermercados, lo que llevó al Gobierno a decretar el estado de excepción constitucional de emergencia⁴ en la Región Metropolitana (provincias de Santiago y Chacabuco y comunas de Puente Alto y San Bernardo)⁵, desplegándose militares en las calles⁶ y decretándose toque de queda en la capital⁷. Esta

¹ COOPERATIVA. Cl. 2019. Subir al Metro en horario punta costará ahora 830 pesos. En: Cooperativa.cl, 04 de octubre de 2019. [En línea] <<https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/transportes/metro/subir-al-metro-en-horario-punta-costara-ahora-830-pesos/2019-10-04/183903.html>> [Consultado: 11 de abril de 2020].

² CNN CHILE. 2019. Estudiantes evadieron en masa pasajes del Metro en protesta por alza de tarifas: Cinco estaciones tuvieron que ser cerradas. CNN Chile, 15 de octubre de 2019. [En línea] <https://www.cnnchile.com/pais/evasion-masiva-estudiantes-metro_20191015/> [Consultado: 11 de abril de 2020].

³ ONU. 2019. Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre – 22 de noviembre de 2019. [En línea] <https://www.ohchr.org/Documents/Countries/CL/Report_Chile_2019_SP.pdf> [Consultado: 11 de abril de 2020]. p. 6.

⁴ Artículo 42. Constitución Política de la República.

El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40.

Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia.

⁵ Decreto N° 472, de fecha 18 de octubre de 2019, que Declara estado de excepción constitucional de emergencia en la provincia de Santiago y Chacabuco, y las comunas de Puente Alto y San Bernardo de la Región Metropolitana. [En línea] <<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/10/19/42481-B/01/1671764.pdf>> [Consultado: 11 de abril de 2020]. p. 1.

⁶ En este punto se debe tener presente que el estado de emergencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 43 inciso final de la Constitución Política de la República, permite al Presidente de la República restringir las libertades de locomoción y de reunión, además de autorizar a la fuerza militar llevar a cabo funciones de seguridad pública.

situación con posterioridad se ampliaría a la mayoría de las regiones del país, extendiéndose el estado de emergencia entre cinco y nueve días dependiendo del lugar, mientras que los toques de queda se fueron reduciendo progresivamente⁸.

En este contexto, la libertad personal y la seguridad individual, derechos constitucionalmente reconocidos en el artículo 19 N°7 de la Constitución y protegidos judicialmente, entre otros dispositivos, por las acciones de amparo constitucional (artículo 21) y legal (artículo 95 del Código Procesal Penal), fueron centro de atención debido a las diversas acciones judiciales ingresadas a tribunales en esta materia. La judicialización de estos casos ha determinado la necesidad de este estudio, a fin de describir estadísticamente el rol que tuvo el Poder Judicial durante este período.

El denominado *estallido social* -y la consecuente respuesta del Estado- activó una serie de mecanismos de supervisión internacional, como la misión de observación de la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (ACNUDH), la visita in loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA y las visitas de organizaciones internacionales de derechos humanos como Amnistía Internacional y Human Rights Watch.

En el contexto de estas visitas, el Poder Judicial se reunió con los representantes de la ACNUDH y la CIDH con la finalidad de entregar información detallada sobre el funcionamiento de tribunales de justicia durante la contingencia nacional, en especial el rol de los jueces de garantía en dicho contexto. Así, con fecha 04 de noviembre de 2019, el entonces Presidente de la Corte Suprema, Ministro Sr. Haroldo Brito, sostuvo una reunión con la misión técnica de la ACNUDH en la cual señaló que los representantes de la comisión "(...) conversaron fundamentalmente con los jueces de Garantía que me acompañan. Nos pidieron información, se contó la experiencia y se les hizo saber cuáles habían sido los tipos de hechos que motivaron la acción jurisdiccional (...). Creemos que estamos entregando un informe oral contundente, serio y estamos entregando también en el curso de los días información estadística, pero todo lo que se solicitó ha sido entregado y creo que se llevan una buena información"⁹. Con posterioridad, el 18 de noviembre de 2019, el Ministro Sr. Haroldo Brito se reunió con la CIDH, oportunidad en la

⁷ T13.CL. 2019. La cronología del Estallido social en Chile, según la Agencia AFP. T13.CL, 27 de octubre de 2019. [En línea] <<https://www.t13.cl/noticia/nacional/la-cronologia-del-Estallido-social-chile-segun-agencia-afp>> [Consultado: 11 de abril de 2020].

⁸ ONU. Op. Cit. p. 6.

⁹ PODER JUDICIAL DE CHILE. 2019. Presidente de la Corte Suprema sostiene reunión con misión técnica de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Noticias del Poder Judicial, 04 de noviembre de 2019. [En línea] <<https://bit.ly/2VChEN1>> [Consultado: 17 de abril de 2020].

que puso a disposición de dicho organismo información relativa al funcionamiento de tribunales en el periodo de las movilizaciones sociales acontecidas con posterioridad al 18 de octubre de 2019¹⁰.

A partir de los datos y estadísticas que el Poder Judicial puso a disposición de los mecanismos internacionales de derechos humanos, el presente artículo busca relevar el rol del Poder Judicial en el conocimiento de las acciones judiciales relativas a amparos legales y delitos ligados a violaciones a los Derechos Humanos ingresados a los juzgados de garantía del país, y amparos constitucionales interpuestos en Cortes de Apelaciones, durante el periodo públicamente conocido como *estallido social*.

A modo de precisión, para efectos de este estudio, se entenderá como etapa del denominado *estallido social*, a los días transcurridos en el periodo que comienza con el 18 de octubre de 2019 -fecha en que el Gobierno decretó el estado de excepción constitucional de emergencia en algunas provincias de la Región Metropolitana y toque de queda en la capital- y como día de corte el 17 de enero de 2020 -fecha en la que aún existía un estado de agitación social-, permitiendo no solo el desarrollo de un análisis comparativo dentro de este periodo, sino también con períodos similares considerando años anteriores.

Con la finalidad de alcanzar el objetivo propuesto en esta investigación, se consideró como fuente de información los datos disponibles en los sistemas informáticos de tramitación de causas del Poder Judicial, lo que permitió analizar de dos formas las acciones judiciales impetradas en este periodo, a saber, a) realizar la lectura de causas ingresadas en juzgados de garantía, relacionadas con amparos legales y delitos de derechos humanos y causas ingresadas en Cortes de Apelaciones relativas a amparos constitucionales; y b) mediante la generación de un análisis estadístico y descriptivo que posibilitó la caracterización de las causas que fueron leídas y cuyo delito se habría producido en el contexto de las movilizaciones sociales, así como de las audiencias de control de detención que permitieron proporcionar una mirada más amplia del comportamiento de ingresos acaecidos durante este periodo.

Así entonces, el presente artículo se estructura de la siguiente forma: en primer lugar, se exponen el objetivo general y objetivos específicos; en segundo lugar, se dará cuenta de la metodología bajo la cual se construyó esta investigación; en tercer lugar, se presentarán

¹⁰ PODER JUDICIAL DE CHILE. 2019. Presidente de la Corte Suprema sostiene reunión con Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Noticias del Poder Judicial, 18 de noviembre de 2019. [En línea] < <https://bit.ly/2yo5nE2> > [Consultado: 17 de abril de 2020].

análisis estadísticos de las causas ingresadas durante este periodo relativas a amparos constitucionales en Cortes de Apelaciones, y amparos legales y audiencias de control de detención –en adelante también ACD- en los juzgados de garantía, desagregándose además los ingresos por delitos relacionados con violaciones a los Derechos Humanos. Finalmente, y en cuarto lugar, se presentan las principales conclusiones del estudio.

II. Objetivos

A. Objetivo General

Relevar el rol del Poder Judicial, a través de información estadística registrada en los sistemas informáticos de tramitación de causas, en el conocimiento de determinadas acciones judiciales presentadas durante el periodo denominado *estallido social*.

B. Objetivos Específicos

1. Conocer las causas relativas a Audiencias de Control de Detención, Amparos Legales, Amparos Constitucionales y Delitos de Derechos Humanos que derivaron de las distintas acciones judiciales que conoció el Poder Judicial durante el periodo denominado públicamente como *estallido social*;
2. Describir estadísticamente las causas relativas a Audiencias de Control de Detención, Amparos Legales, Amparos Constitucionales y Delitos de Derechos Humanos que derivaron de las distintas acciones judiciales que conoció el Poder Judicial durante el periodo denominado públicamente como *estallido social*;
3. Relevar estadísticamente el rol del Poder Judicial, en el resguardo jurisdiccional de la garantía constitucional referida a la libertad individual y seguridad personal, durante el período denominado públicamente como *estallido social*.

III. El rol del Poder Judicial

Como se señaló, el objetivo general de este artículo es relevar el rol del Poder Judicial, a través de información estadística registrada en los sistemas informáticos de tramitación de causas, en el conocimiento de determinadas acciones judiciales presentadas durante el periodo denominado *estallido social*. En vista de este fin, y para efectos metodológicos, importa determinar entonces qué se entiende por el rol del Poder Judicial.

Dicho rol se encuentra definido dentro del ordenamiento jurídico nacional en disposiciones de diverso rango jerárquico. Nuestra carta fundamental en su artículo 76 expresa que “La facultad de **conocer de las causas** civiles y criminales, **de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado**, pertenece exclusivamente a los **tribunales establecidos por la ley**. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos” (énfasis añadido). En términos similares, el Código Orgánico de Tribunales, en su artículo 1, señala que “La facultad de **conocer** de las causas civiles y criminales, de **juzgarlas y de hacer ejecutar lo juzgado** pertenece exclusivamente a los tribunales que establece la ley” (énfasis añadido).

Lo anterior debe ser complementado además con el derecho a tutela judicial, que se desprende del artículo 19 N° 3 de la Constitución que asegura a todas las personas “la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos”. Este derecho “(...) importa el reconocimiento de un derecho prestacional que recaba del Estado la protección jurídica debida, en el igual ejercicio de los derechos ante la justicia, proscribiendo la autotutela, y garantizando una respuesta a la pretensión de derechos e intereses legítimos con autoridad de cosa juzgada y con la eficacia coactiva que demanda la satisfacción de derechos fundamentales”¹¹. Asimismo, además de la regulación nacional, en el plano del Derecho Internacional, en especial en tratados internacionales de derechos humanos, si bien no existe una definición respecto al rol de los tribunales, existen alusiones a las autoridades judiciales, en especial lo que refiere a al derecho a un recurso rápido y sencillo ante la vulneración de un derecho. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2, señala en su párrafo 3 que:

¹¹ GARCÍA, Gonzalo. 2013. El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno. [En línea] <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002013000200007> [Consultado: 29 de abril de 2020]. p. 244.

“3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial”.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos regula el acceso a la justicia en sus artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial). Este último artículo es, para efecto de las acciones analizadas en el artículo, importante de relevar ya que reafirma que:

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

En resumen, el ordenamiento jurídico otorga un mandato claro al Poder Judicial que nos permite delimitar el rol de este Poder del Estado, en tanto (i) **conoce** las causas puestas bajo su conocimiento; (ii) **juzga** dichas causas de manera acorde a las reglas procesales que la ley determina; y (iii) **hace ejecutar** lo juzgado, constituyendo una manifestación del poder de imperio de la ley. En tal sentido, cuando fijamos como objetivo relevar el rol del Poder Judicial, estamos haciendo referencia a describir, estadísticamente, el comportamiento de este Poder en el ejercicio de tales facultades en el marco de las acciones judiciales puestas bajo su conocimiento a propósito del públicamente denominado *estallido social*.

IV. Consideraciones metodológicas

Para una completa comprensión de la información que se proporciona en los capítulos siguientes, resulta necesario explicar las técnicas utilizadas para realizar los análisis del presente artículo.

A. Periodo de análisis

La definición del período de análisis, consideró la denominación pública *estallido social*, la cual, para efectos del presente artículo, comprendió los días transcurridos entre el 18 de octubre de 2019 -fecha en la que el Gobierno decretó el estado de excepción constitucional de emergencia en algunas provincias de la Región Metropolitana y toque de queda en la capital- y, como día de corte, el 17 de enero de 2020, fecha donde aún existía un estado de agitación social en el país. Esta decisión metodológica de considerar este período de tiempo de tres meses, permite no sólo desarrollar un análisis estadístico que contempló el ejercicio comparativo entre la misma cantidad de días dentro del periodo del *estallido*, sino también con períodos similares considerando años anteriores.

B. Unidad de Análisis

Para el desarrollo del presente artículo, se consideraron como unidad de análisis: a) las causas ingresadas en juzgados con competencia penal, contenidas en bases de datos extraídas desde el sistema informático de tramitación de causas denominado “Sistema de Información de Apoyo a la Gestión Judicial” o “SIAGJ”; y b) los amparos constitucionales ingresados en Cortes de Apelaciones, contenidos en bases de datos extraídas desde el sistema informático de tramitación de las Cortes de Apelaciones, denominado “SITCORTE”.

Para dichos efectos, se contó con un total de 10 bases de datos de origen proporcionadas por el Subdepartamento de Estadísticas del Departamento de Desarrollo Institucional (DDI) de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), que se encuentran debidamente definidas en los respectivos apartados de este artículo donde se exponen cada uno de los resultados y numeradas a continuación: (1) Audiencias de Control de Detención (ACD) realizadas; (2) Imputados en ACD; (3) Declaraciones de Ilegalidad de la Detención; (4) Delitos imputados en ACD; (5) Relación: Delitos/Imputados en ACD; (6) Prisiones Preventivas e Internaciones Provisorias decretadas en ACD; (7) Ingreso total de

causas penales en SIAGJ; (8) Delitos correspondientes a tipificación relacionada con violaciones a los DD.HH; (9) Total de ingresos de Amparos del Art. 95 del Código Procesal Penal (CPP) –en adelante también “amparos legales”- y (10) Total de ingresos de Amparos Art. 21 de la Constitución Política de la República (CPR), en adelante también “amparos constitucionales”.

Debido a la necesidad de contar con información de carácter más cualitativa, que permitiera acotar los casos a aquellos que ingresaron en el contexto del *estallido social*, se procedió a construir información de interés mediante lectura de casos, cuyas bases de datos finales constituyen información secundaria trabajada por los profesionales de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema. Si bien el periodo de análisis de la información es el que se definió más arriba, en algunos de estos casos y debido a distintos alcances metodológicos, se procedió a utilizar diversos periodos de información para la construcción estadística, como sucedió con los delitos relacionados a causas de Derechos Humanos (DD.HH) y los amparos constitucionales, como se detallará más adelante en los respectivos acápite.

C. Metodología de obtención de datos

El artículo se construyó con base en una metodología denominada descriptiva mixta del Tipo VII, es decir, una investigación exploratoria mediante técnicas de análisis cuantitativas y cualitativas¹², con el propósito de aportar una mayor comprensión acerca del objeto de estudio.

Para ello, se procedió a definir periodos de análisis de datos, que fueron variando según los alcances y delimitaciones afectos a este artículo. En este contexto, se tuvo en consideración distintos criterios técnicos para la obtención de los datos cuantitativos y cualitativos, que son los que se pasan a explicar a continuación:

a. Audiencias de control de la detención y relaciones

De las bases de datos ya mencionadas, se tuvo por trabajadas las siguientes siete en el contexto de audiencias de control de la detención, considerando como período de extracción de información desde el 18 de octubre de 2019 al 17 de enero de 2020: (1)

¹² ROCCO, Tonette; FELICIDAD, Linda; GALLAGHER, Suzanne; y PÉREZ –PRADO, Aixa. 2003. Tomando el siguiente paso: Investigación de métodos mixtos en sistemas organizacionales. Revista de Tecnología de la Información, Aprendizaje y Rendimiento, vol. 21, N ° 1, 2003. p. 19.

Audiencias de Control de Detención realizadas; (2) Imputados en ACD; (3) Declaraciones de Ilegalidad de la Detención; (4) Delitos imputados en ACD; (5) Relación: Delitos/Imputados en ACD; (6) Prisiones Preventivas decretadas en ACD; y (7) Otras Medidas Cautelares decretadas en ACD.

Esta decisión metodológica de considerar este período general de tres meses, dividido en periodos iguales a 31 días cada uno, posibilitó un análisis comparativo entre la misma cantidad de días dentro del periodo del *estallido*, como también comparaciones del mismo periodo con años anteriores, según los criterios que se detallan a continuación:

- › Primer mes: desde el 18 de octubre de 2019 al 17 de noviembre de 2019.
- › Segundo mes: desde el 18 de noviembre de 2019 al 17 de diciembre de 2019.
- › Tercer mes: desde el 18 de diciembre de 2019 al 17 de enero de 2020.

La metodología de análisis para este apartado consistió en extraer desde el SIAGJ todas aquellas audiencias de control de la detención realizadas durante el periodo detallado anteriormente y, a partir de ello, obtener la base de datos de personas imputadas que pasaron por ACD, delitos que le fueron imputados a cada una, las detenciones declaradas ilegales y las cautelares de prisiones preventivas decretadas durante el periodo.

b. Ingresos totales de causas penales

En este apartado fueron considerados todos los ingresos de causas penales a juzgados de garantía, esto quiere decir, todas las causas que fueron judicializadas en el periodo de análisis. La base de datos fue extraída del SIAGJ para el periodo ya señalado comprendido entre el 18 de octubre de 2019 y el 17 de enero de 2020, ambas fechas inclusive, agrupándose la información para ser presentada en base a idéntica categorización, esto es: Primer mes (18 de octubre al 17 de noviembre de 2019), Segundo Mes (18 de noviembre de 2019 al 17 de diciembre de 2019) y Tercer mes (19 de diciembre de 2019 al 17 de enero de 2020).

c. Delitos relacionados con violaciones a los Derechos Humanos

Para los efectos de este artículo, se entenderá como delitos relacionados con violaciones a los derechos humanos (en adelante, también para efectos de este artículo, *delitos de derechos humanos* o *delitos DD.HH.*) aquellos que, en virtud del tipo penal específico, en

el cual existe una participación de agentes del Estado por acción u omisión, y de la sanción penal que el ordenamiento jurídico le otorga, permite indudablemente categorizarlos como violaciones a los derechos humanos.

En este contexto, para el análisis se consideraron como delitos de este tipo, aquellos tipificados en el Código Penal o en leyes especiales e ingresados en tribunales de garantía, relativos a: (1) Apremios ilegítimos con violación, abuso sexual Agravado/otros (art. 150 E N°2); (2) Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D); (3) Apremios ilegítimos con cuasidelito de homicidio (art. 150 E N°3); (4) Apremios ilegítimos con homicidio (art. 150 E N°1); (5) Crímenes de lesa humanidad y genocidio Ley N°20.357; (6) Detención, destierro o arresto irregular (art. 148); (7) Tortura con cuasidelito (art. 150 B N°3); (8) Tortura con homicidio (art. 150 B N°1); (9) Tortura con violación, abuso sexual Agravado/otros (art. 150 B N°2); (10) Tortura para anular voluntad (art. 150 A, Inc. 4°); (11) Torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, Inc. 1°); y (12) Torturas cometidas por particulares agentes del Estado (art. 150 A, Inc. 2)¹³.

El periodo considerado para la extracción de la base de datos fue desde el 18 de octubre al 31 de diciembre de 2019 y el criterio obedeció a la metodología utilizada para obtener datos agregados de esta base. Dicha metodología implicó que, una vez recibidos los datos que fueron solicitados al Subdepartamento de Estadísticas del DDI, se procediera a leer cada una de las causas incluidas en la base de datos de delitos de derechos humanos, a fin de identificar y analizar sólo aquellos perpetrados en el contexto del *estallido social* y de construir variables que permitieran dar mayor fiabilidad y certeza de los resultados entregados. Las variables construidas fueron las siguientes: (1) Delito cometido en el contexto del *estallido social* y (2) Delito perpetrado por agente(s) del Estado.

Sólo una vez identificadas las causas relacionadas con estas dos variables mencionadas, se procedió a filtrar el resto de la información, realizando los análisis de tipo cuantitativo y descriptivo que dieron cuenta de aquellos aspectos importantes de relevar para dar respuesta a los objetivos planteados en el presente artículo.

¹³ Se consideró este delito por ser un caso de omisión del Estado acorde a la definición de tortura establecida en el Código Penal y tratados internacionales. Parte de la doctrina ha considerado que “la tortura es esencialmente un delito de Estado [...]. Sin apartarse de la exigencia de un sujeto activo calificado, existe un importante desarrollo por parte de los órganos de control internacional que admite la responsabilidad del Estado por actos de particulares. Esta responsabilidad se fundamenta en el bien jurídico protegido: la integridad personal, que también implica para el Estado obligaciones positivas, o deber de diligencia, cuyo fin es “evitar” que tanto poderes públicos como particulares puedan atentar contra este derecho”. GALDAMEZ, LILIANA, La noción de tortura en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Revista CEJIL, Año I N°2, 2006, p. 91. Disponible en <http://www.derecho.uchile.cl/dam/jcr:4929f130-85bb-4859-a329-c529b3394b85/la-nocin-de-tortura-en-la-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humano.pdf>.

d. Amparos

El mismo procedimiento metodológico empleado en la obtención depurada de los delitos de DD.HH. fue utilizado para construir los apartados de amparos legales y constitucionales. Lo anterior quiere decir que, a partir de una base de datos de origen (sistemas informáticos de tramitación) y mediante la lectura de los respectivos ingresos, se procedió a confeccionar bases de datos con variables de interés que permitieron acotar los casos única y exclusivamente a aquellos que acaecieron en el contexto del *estallido social*.

Particularmente en el caso del amparo constitucional, la metodología para confeccionar la base de datos final consideró un paso previo, consistente en aplicar depuraciones a la base de datos de origen por recurrido, dejando fuera aquellos que no presentaban vinculación al contexto del *estallido social*, como por ejemplo: tribunales de familia, juzgados de policía local y comisión de libertad condicional, entre otros. Una vez aplicado este primer filtro, donde se obtuvo como principales recurridos a agentes de orden y seguridad pública, se procedió a la lectura de casos.

En ambas acciones se procedió a construir información de interés para el artículo. En los **amparos legales** las variables derivadas fueron: (1) motivo de ingreso; (2) hechos alegados; (3) resultado del amparo en juzgados de garantía; (4) medida principal adoptada por el juzgado de garantía; (5) medida secundaria adoptada por el juzgado de garantía; y (6) recurrente. En los **amparos constitucionales** se procedió a construir las siguientes variables derivadas: (1) recurrido; (2) motivo de ingreso; (3) admisibilidad del recurso en Cortes de Apelaciones; y (4) resultado del recurso en Cortes de Apelaciones.

Respecto al periodo utilizado para analizar los datos, éste obedeció a la cantidad de información que se debía leer y elaborar a fin de acotar los casos sólo a los que iban en línea para dar respuesta a los objetivos. En ese contexto, y dado que el total de casos presentados (63) constituía un número abordable de información, se trabajó la base de datos de ingresos de amparos legales para un periodo más amplio, comprendido entre el 01 de octubre de 2019 y 31 de enero de 2020, a efectos de analizar meses cerrados, mientras que para la base de datos de ingresos de amparos constitucionales, dada la masividad¹⁴ de la información el periodo para inferir los resultados se acotó entre el 18 de

¹⁴ Del total de 2.451 amparos constitucionales ingresados desde el 18 de octubre al 31 de diciembre de 2019, posterior a los filtros aplicados que permitieron prescindir de determinadas causas para efectos de

octubre al 31 de diciembre de 2019. En ambos casos, una vez elaboradas las bases de datos finales, se continuó con la realización de un análisis de tipo cuantitativo y descriptivo que dio cuenta de aquellos aspectos importantes de relevar a fin de dar respuesta a los objetivos establecidos.

El detalle de los periodos de análisis de la información en los distintos apartados del artículo, es el que se encuentra en el siguiente cuadro:

Apartado	Periodo Análisis de Datos
Audiencias de Control de Detención	18 de octubre de 2019 al 17 de enero de 2020
Ingresos Totales en Tribunales de Garantía y Delitos de Derechos Humanos	Periodo Ingresos Totales: 18 de octubre de 2019 al 17 de enero de 2020 Periodo Delitos DD.HH.: 18 de octubre al 31 de diciembre de 2019
Amparos Legales	18 de octubre de 2019 al 31 de enero de 2020
Amparos Constitucionales	18 de octubre al 31 de diciembre de 2019

C. Alcance del análisis

El artículo tiene por objeto el estudio de causas ingresadas al Poder Judicial, por lo que no se encuentran dentro del interés de estos objetivos los motivos que llevaron a su término. No obstante ello, para una mejor valoración de los resultados que se proporcionan en cada uno de los apartados, se consideró un análisis comparado con los mismos periodos, pero del año anterior, excepto aquellos que consideran desagregación cualitativa de la información.

Cabe mencionar que los análisis se realizaron sobre un espectro amplio de as audiencias de control de detención, pues el hito de flagrancia¹⁵, que podría dar indicios de aquellos delitos cometidos efectivamente durante el periodo del *estallido social*, no es un registro

este artículo, se procedió a leer un total de 758 amparos a partir de los cuales se construyó información para 4 variables por cada uno.

¹⁵ Artículo 130. Código Procesal Penal.

Situación de flagrancia. Se entenderá que se encuentra en situación de flagrancia:

- a) El que actualmente se encontrare cometiendo el delito;
- b) El que acabare de cometerlo;
- c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice;
- d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo, y
- e) El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.
- f) El que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato.

Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f) se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas.

que quede guardado como dato administrativo dentro de las bases de datos que se pueden extraer desde los sistemas informáticos de tramitación de causas. En ese sentido, las ACD pudiesen o no haberse celebrado en el contexto de algún delito acaecido en el contexto del denominado *estallido social* o debido a una orden de detención por un delito previo a este. Por lo mismo, la interpretación de los resultados -en este apartado- no es exclusiva del contexto, sino más bien del periodo que se está analizando.

Asimismo, el artículo no tiene por objeto un análisis acerca de las decisiones mismas que los distintos tribunales adoptaron en las audiencias de control de detención, amparos legales o amparos constitucionales, ni para determinar tendencias jurisprudenciales al respecto.

D. Presentación de la información

Todas las tablas estadísticas y gráficos contenidos en los distintos apartados del presente artículo fueron construidos en Microsoft Excel y son de elaboración propia de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema.

E. Conceptos relevantes

1. A modo aclarativo, se entenderá por “causa ingresada” a todo caso que haya sido conocido por el Poder Judicial, particularmente por tribunales penales y Cortes de Apelaciones, dentro de un determinado periodo de tiempo e indistinto de su resultado procesal.
2. En amparo constitucional, se entenderá como “estado procesal concluido” al recurso ingresado a la Corte de Apelaciones respectiva y que ya cuenta con una sentencia definitiva en esa instancia.
3. Se entenderá como “admisibilidad” la declaración del tribunal respecto al cumplimiento de la acción interpuesta de los requisitos formales que la ley exige para su tramitación, dándole continuidad a la causa a objeto de que el tribunal se pronuncie sobre el fondo del asunto.
4. Como causa o recurso “en tramitación” se entenderá aquellas causas en las que aún no existe una sentencia definitiva, y donde el tribunal continúa dándole curso a los actos procesales necesarios para su substanciación.
5. En materia de delitos relativos a violaciones de derechos humanos se entenderá por:

a. Tortura

La Ley N° 20.968 que tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, promulgada el año 2016, adecuó nuestra legislación nacional a los estándares internacionales en la materia¹⁶⁻¹⁷ y agregó al Código Penal el delito de tortura, definido en los incisos tercero y cuarto del artículo 150 A como “(...) todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad. Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente”.

Se debe tener presente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 A del Código Penal, los sujetos activos del delito de tortura pueden ser tanto empleados públicos abusando de sus cargos o funciones, como particulares, que en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecuten los actos a que refiere el artículo¹⁸.

¹⁶ BCN. 2018. Historia de la ley N° 20.968 que tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes. [En línea] <<https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/5879>> [Consultado: 22 de abril de 2020]. p. 3.

¹⁷ Los tratados internacionales que regulan esta materia son la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura. La primera de éstas define en su artículo 1.1 la tortura como “(...) todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

¹⁸ CENTRO DE DERECHOS HUMANOS UDP. 2019. Amicus curiae sobre tortura, malos tratos y tratos degradantes y la responsabilidad jerárquica en el derecho internacional de los derechos humanos y sobre tortura y apremios ilegítimos en el derecho interno de Chile. [En línea] <http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/Centro_de_DDHH_Amicus_torturas_y_r_esponsabilidad_jera%C3%ACrquica.pdf> [Consultado: 22 de abril de 2020]. p. 5.

b. Apremios ilegítimos

La Ley N° 20.968 que tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, introdujo al Código Penal el artículo 150 D, que tipifica el delito de apremios ilegítimos estableciendo: “[e]l empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo”.

Por aplicación de tormentos o apremios ilegítimos, se entenderá “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales”¹⁹. Cabe tener presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 150 D del Código Penal, “[n]o se considerarán como apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad”.

c. Crímenes de Lesa Humanidad

El año 2009 se promulgó la Ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, la que tuvo por objeto “perfeccionar y adecuar la legislación chilena tipificando conductas constitutivas de delitos y crímenes contenidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”²⁰⁻²¹. Esta ley establece en su artículo

¹⁹ POLITOFF, Sergio; MATUS, Jean Pierre; Ramírez, María Cecilia. 2009. Lecciones de Derecho Penal chileno. Parte Especial. Editorial Jurídica de Chile. p. 218.

²⁰ BCN. 2018. Historia de la ley N° 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra. [En línea] <<https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4697/>> [Consultado: 22 de abril de 2020].

²¹ El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, define en su artículo 7.1 como “crimen de lesa humanidad”, “(...) cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho

1° que “[c]onstituyen crímenes de lesa humanidad los actos señalados en el presente párrafo, cuando en su comisión concurren las siguientes circunstancias: 1º. Que el acto sea cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. 2º. Que el ataque a que se refiere el numerando precedente responda a una política del Estado o de sus agentes; de grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre algún territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares, o de grupos organizados que detenten un poder de hecho tal que favorezca la impunidad de sus actos”.

d. Detención ilegal

El artículo 148 del Código Penal²² tipifica la figura de la “detención ilegal” como aquel arresto o detención de un particular por parte de un funcionario público fuera de los casos previstos por la ley²³. Así, “(...) este delito afecta esencialmente las garantías procesales de la libertad individual, ya que nadie puede ser privado de su libertad sino en la forma y casos establecidos por ley. Se trata de que toda afectación de la libertad ambulatoria, aunque se encuentre autorizada prima facie, se realice respetando las garantías constitucionales y legales”²⁴.

Se debe tener presente que a este tipo penal se aplica la definición de empleado público contenida en el artículo 260 del Código Penal. De acuerdo con esta disposición “(...) se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular”.

internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”.

²² Artículo 148. Código Penal.

Todo empleado público que ilegal y arbitrariamente desterrare, arrestare o detuviere a una persona, sufrirá la pena de reclusión menor y suspensión del empleo en sus grados mínimos a medios.

Si el arresto o detención excediere de treinta días, las penas serán reclusión menor y suspensión en sus grados máximos.

²³ POLITOFF, Sergio; MATUS, Jean Pierre; Ramírez, María Cecilia. Op. Cit. p. 209.

²⁴ DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA. 2019. Informe en Derecho. Doctrina Procesal Penal 2016-2018. [En línea] <<http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/14597-2.pdf>> [Consultado: 22 de abril de 2020]. p. 137.

V. Análisis de los datos

A. Audiencias de control de detención

La audiencia de control de detención, regulada en el artículo 132 del CPP, es la primera audiencia judicial del detenido y se celebra al momento en que éste es puesto a disposición del Juez/a, debiendo participar el fiscal como parte persecutora y el defensor²⁵. A esta audiencia toda persona detenida, cuya libertad no haya sido dispuesta por el fiscal bajo apercibimiento del artículo 26 del CPP, debe ser conducida en un plazo no superior a 24 horas, teniendo por objeto que el juez verifique la legalidad de la detención, es decir, que se haya dado cumplimiento a lo establecido en las leyes en relación a los derechos y garantías del detenido²⁶.

En este contexto, en el presente apartado se proporcionará información estadística que se desprende de las audiencias de control de detención²⁷ que se llevaron a cabo entre los días 18 de octubre de 2019 y 17 de enero de 2020, ambas fechas inclusive²⁸, desagregadas por distintas variables de interés para los objetivos de este artículo, tales como: delitos, imputados y prisiones preventivas.

²⁵ PODER JUDICIAL DE CHILE.2016. Cápsula educativa: ¿Qué es un control de detención?. Poder Judicial TV, 17 de mayo de 2017. [En línea] <<http://www.poderjudicialtv.cl/programas/capsulas-educativas/capsula-educativa-que-es-un-control-de-detencion-2/>>. [Consultado: 20 de abril de 2020]]

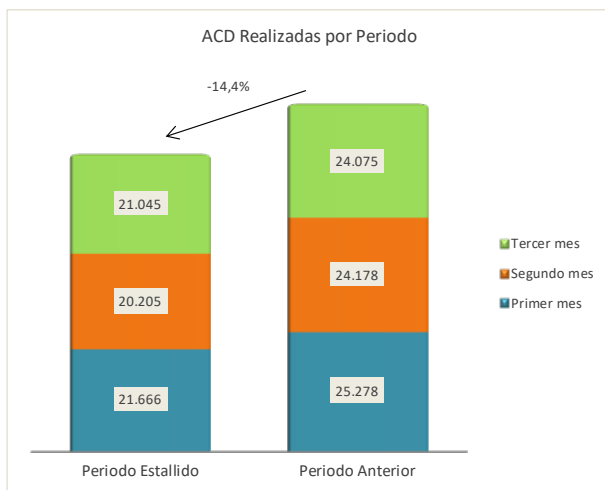
²⁶ FISCALÍA DE CHILE. (s/f). Glosario. [En línea] <<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/utilitarios/glosario.jsp>>. [Consultado: 20 de abril de 2020].

²⁷ Se debe tener en consideración el alcance acotado que tienen las audiencias de control de detención respecto al total de posibles personas detenidas por la policía, pues no todas las personas que son detenidas por los entes policiales pasan necesariamente a ACD. En efecto, existen detenidos que son puestos en libertad por las policías previa consulta al Ministerio Público, lo que generalmente da origen a un apercibimiento de presentarse en las siguientes etapas del proceso penal; asimismo, existen detenciones efectuadas por la policía que podrán no ser conocidas por los fiscales, como aquellas que se realizan en ciertas hipótesis de los controles de identidad.

²⁸ Esta es la audiencia donde se controla la legalidad de la detención, cuando es puesto a disposición del Tribunal de Garantía el detenido, por orden judicial o flagrancia, donde se puede discutir si encuentra en los supuestos de flagrancia del art. 130 del C. Procesal Penal.

a. Número de audiencias de control de detención e imputados²⁹

Desde el día 18 de octubre de 2019 hasta el día 17 de enero de 2020, se llevaron a cabo un total de 62.916 ACD a nivel nacional³⁰. El comportamiento mensual de realización de estas audiencias fue de 21.666 el primer mes, bajando a 20.205 el segundo, para retomar la tendencia al alza en el tercero, con 21.045 audiencias realizadas.



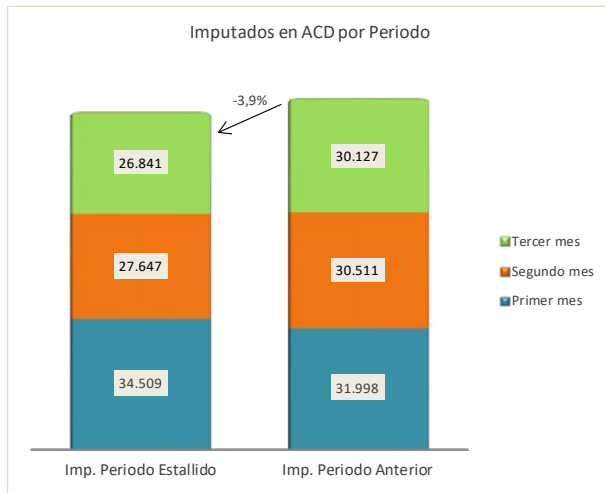
En comparación con el mismo periodo del año anterior (18 de octubre de 2018 al 17 de enero de 2019), fue posible observar una variación porcentual de un **14,4%** menos de ACD realizadas durante el Estallido social.

Por su parte, 88.997 imputados fueron puestos a disposición de tribunales para audiencia de control de detención, con un comportamiento que fue a la baja comenzando el primer mes con 34.509 imputados, llegando a 27.647 el segundo y alcanzando finalmente los 26.841 durante el tercer mes.

Lo anterior también es correlativo al comportamiento a la baja que se identificó en la participación promedio de imputados en ACD, donde el primer mes por cada ACD hubo un número aproximado de 1,6 imputados, 1,4 el segundo mes y 1,3 el tercero, lo que indica que durante el periodo, en cada una de las audiencias celebradas, participó -en promedio- más de un imputado (1,4).

²⁹ Respecto a las relaciones entre las ACD y las otras variables (personas y delitos), se debe tener presente que una ACD puede considerar a más una persona y que, a su vez, cada persona puede estar imputada por más de un delito; por ello, el total de ACD siempre será menor que el total de personas imputadas, y ambos totales menor que del que se obtenga por delitos.

³⁰ Las ACD realizadas consideran imputados adultos y RPA.



Al realizar el mismo ejercicio para el período anterior (18 de octubre de 2018 al 17 de enero de 2019) se identificó una variación porcentual de un 3,9% menos de imputados que estuvieron en ACD durante el Estallido (se contabilizaron un total de 92.636 imputados) y, una participación promedio constante de 1,3 imputados por ACD realizada.

Lo anterior implica que, a pesar de haberse celebrado menos audiencias de control de detención y de haber contado con una participación menor de imputados durante el *estallido social*, la incidencia de imputados por ACD, durante los dos primeros meses del *estallido* fue superior respecto del período anterior. Asimismo, la participación promedio de imputados por ACD realizada durante el periodo completo, da cuenta del alto número de imputados por ACD realizadas durante el periodo del *estallido social*, respecto de periodos anteriores³¹. De esto da cuenta de forma más acentuada el primer mes del estallido social donde, por cada ACD, hubo en promedio 2 imputados en cada una de las audiencias celebradas durante el periodo, superior a la tendencia de 1 persona por ACD en los otros meses analizados.

El detalle de las audiencias de control de detención con desglose territorial realizadas y los imputados que participaron en ellas es el siguiente:

Tabla 1. ACD realizadas y participación de imputados registrados durante el periodo

Jurisdicción	Primer Mes			Segundo Mes			Tercer Mes			Total ACD	Total Imputados	Indicador Particip. Período
	ACD	Imput.	Indicador Particip.	ACD	Imput.	Indicador Particip.	ACD	Imput.	Indicador Particip.			
Arica	436	581	1,3	450	560	1,2	476	637	1,3	1.362	1.778	1,3
Iquique	520	813	1,6	625	1.058	1,7	744	1.042	1,4	1.889	2.913	1,5
Antofagasta	1.297	1.977	1,5	1.444	2.015	1,4	1.446	1.882	1,3	4.187	5.874	1,4
Copiapó	748	1.101	1,5	538	713	1,3	567	731	1,3	1.853	2.545	1,4
La Serena	832	1.352	1,6	777	975	1,3	901	1.114	1,2	2.510	3.441	1,4

³¹ “Debido al aumento de controles de detención por las manifestaciones registradas en la zona, la Corte de Apelaciones de Valparaíso activó un plan de contingencia en los 12 juzgados de garantía de la región. A esto se suma que desde que se inició esta tendencia, durante el turno de fin de semana, fue necesario sumar una sala más de turno para dar abasto a los controles de detención. A esto se suma que desde que se inició esta tendencia, durante el turno de fin de semana, fue necesario sumar una sala más de turno para dar abasto a los controles de detención. Así lo explicó el vocero del tribunal de alzada porteño, ministro Raúl Mera, al detallar que en los juzgados de garantía de la jurisdicción se observa “un trabajo intenso debido a los acontecimientos que todo el país conoce”. LA NACIÓN. 2019. Corte de Valparaíso activa plan de contingencia por detenciones masivas. Diario La Nación, 20 de abril de 2020. [En línea] <<http://lanacion.cl/2019/10/23/corte-de-valparaiso-activa-plan-de-contingencia-por-detenciones-masivas/>> [Consultado: 20 de abril de 2020].

Valparaíso	3.020	5.134	1,7	2.443	3.479	1,4	2.420	3.027	1,3	7.883	11.640	1,5
Rancagua	1.447	2.144	1,5	1.243	1.639	1,3	1.442	1.864	1,3	4.132	5.647	1,4
Talca	1.299	1.901	1,5	1.321	1.841	1,4	1.108	1.426	1,3	3.728	5.168	1,4
Chillán	477	688	1,4	446	625	1,4	494	691	1,4	1.417	2.004	1,4
Concepción	1.681	2.858	1,7	1.561	2.181	1,4	1.495	1.834	1,2	4.737	6.873	1,5
Temuco	1.557	2.049	1,3	1.318	1.789	1,4	1.285	1.565	1,2	4.160	5.403	1,3
Valdivia	735	1.167	1,6	717	975	1,4	738	962	1,3	2.190	3.104	1,4
Pto. Montt	787	1.106	1,4	727	934	1,3	694	880	1,3	2.208	2.920	1,3
Coyhaique	178	219	1,2	111	129	1,2	143	169	1,2	432	517	1,2
Pta. Arenas	275	317	1,2	223	268	1,2	190	249	1,3	688	834	1,2
Santiago	3.824	6.695	1,8	3.865	5.138	1,3	4.343	5.426	1,2	12.032	17.259	1,4
San Miguel	2.553	4.407	1,7	2.396	3.328	1,4	2.559	3.342	1,3	7.508	11.077	1,5
Totales	21.666	34.509	1,6	20.205	27.647	1,4	21.045	26.841	1,3	62.916	88.997	1,4

Al ajustar el total de imputados que estuvieron en ACD a nivel nacional por la población de habitantes proyectada por el INE al 2019³² y considerando sólo el tramo etéreo a partir de la edad en que comienza a regir la *responsabilidad penal adolescente*, es decir, desde los 14 años, se tuvo que la **tasa de litigiosidad**³³ para el periodo correspondió a 4 imputados que estuvieron en a lo menos una audiencia de control de detención realizada por cada 1.000 habitantes. La misma tasa con datos del periodo anterior y población estimada 2018, dio como resultado 5 imputados que estuvieron en a lo menos una audiencia de control de detención realizada por cada 1.000 habitantes. Esto quiere decir que la tasa de litigiosidad del periodo anterior fue mayor que la sucedida durante el periodo del *estallido social*.

b. Imputados cuya detención fue declarada ilegal por los juzgados de garantía³⁴

El juez está obligado a ejercer la jurisdicción cautelar a objeto de identificar si la detención obedece a las hipótesis permitidas por el CPP, esto es, la existencia de una orden judicial previa de detención o la constatación de alguna de las hipótesis de flagrancia señaladas en los artículos 129 y 130 del CPP.

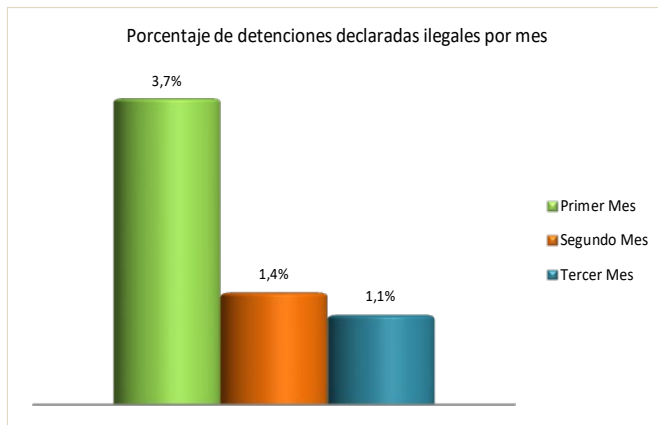
En este sentido, de los **88.997** imputados que pasaron a ACD entre el 18 de octubre de 2019 y el 17 de enero de 2020, se declaró ilegal la detención para **1.956** de ellos, lo que

³² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE). 2017. Estimaciones y Proyecciones a Nivel Regional de la Población de Chile 2002-2035. [En línea] <<https://bit.ly/2KnauqV>> [Consultado: 20 de abril de 2020].

³³ Según el informe “Resumen de Indicadores Comparables” publicado el año 2010 por el Plan Iberoamericano de Estadística Judicial (PLIEJ) -aprobado en noviembre del 2006, en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana-, la “tasa de litigiosidad” corresponde a la relación de asuntos ingresados con la población. Sin embargo, hay que hacer notar que en este indicador tienen también influencia la facilidad para acceder a la justicia y el nivel de confianza que la población tenga en la misma. PLAN IBEROAMERICANO DE ESTADÍSTICA JUDICIAL. 2010. Resumen de indicadores comparables. [En línea] <<http://www.pliej.org/pliej/PDF/IndicadoresComparables.pdf>> [Consultado: 28 de abril de 2020].

³⁴ Las declaraciones de ilegalidad de la detención relacionan declaraciones de ilegalidad con personas imputadas, no así con ACD. Por lo tanto, las actuaciones declaradas ilegales siempre serán mayores que las audiencias celebradas en que se emita tal declaración. Asimismo, se debe tener en cuenta que en una misma ACD donde participen varias personas imputadas, puede suceder que se declare la ilegalidad de la detención respecto de unas y no respecto de otras.

representa el 2,2% del total nacional; muy por sobre el promedio de 1,2% de detenciones declaradas ilegales entre el 18 de octubre de 2018 y el 17 de enero de 2019 y el 0,9% de controles de detención que se declararon -en promedio- ilegales en el periodo 2010 - junio 2018³⁵.



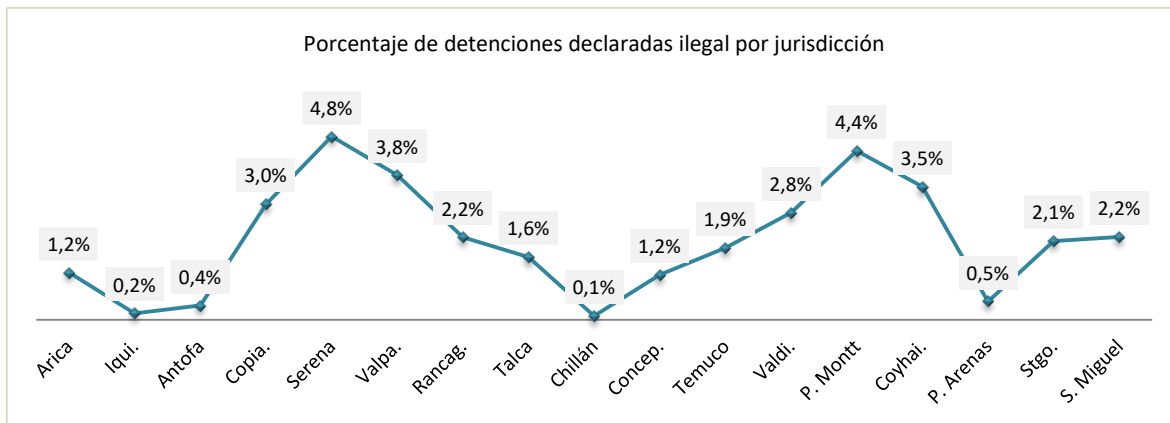
El total de imputados cuyas detenciones fueron declaradas ilegales tuvo un porcentaje máximo de incidencia el primer mes, donde en el **3,7%** del total de los imputados se declaró ilegal la detención.

En cuanto al comportamiento a nivel territorial, fue posible comprobar que a medida que avanzaron los meses, en la mayoría de las jurisdicciones fue decayendo el número de imputados con detenciones declaradas ilegales. Si bien hay algunos totales de declaraciones de ilegalidad que son marginales respecto al total de ACD realizadas, hubo jurisdicciones que registraron porcentajes iguales o por sobre el promedio nacional (2,2%).

Las jurisdicciones que registraron porcentajes de imputados con detenciones declaradas ilegales iguales o sobre la media durante el periodo fueron: La Serena (4,8%), Puerto Montt (4,4%), Valparaíso (3,8%), Coyhaique (3,5%), Copiapó (3,0%) y Valdivia (2,8%), todas con detenciones de imputados que fueron declaradas ilegales concentradas durante el primer mes; mientras que Rancagua y San Miguel registraron un porcentaje de detenciones declaradas ilegales iguales a la media nacional (2,2%).

El comportamiento de imputados cuyas detenciones fueron declaradas ilegales entre el 18 de octubre de 2019 y el 17 de enero de 2020, por jurisdicción, es el que se muestra en el siguiente gráfico:

³⁵ PODER JUDICIAL DE CHILE. (s/f). Tablero Penal. *Control de Detención*. [En línea] <<https://public.tableau.com/profile/poder.judicial#!/vizhome/shared/M5R57WYYY>>. [Consultado: 20 de abril de 2020].



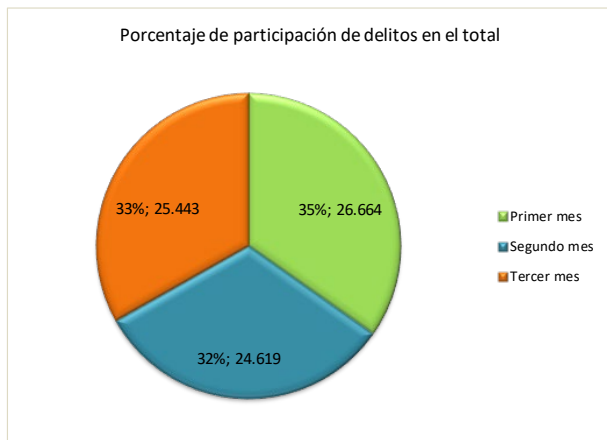
A continuación, se muestra el detalle de las detenciones que fueron declaradas ilegales por jurisdicción:

Tabla 2. Porcentaje de detenciones declaradas ilegales por mes y jurisdicción

Jurisdicción	Primer Mes	% Ilegalidad Jurisdicción	Segundo Mes	% Ilegalidad Jurisdicción	Tercer Mes	% Ilegalidad Jurisdicción	Total General	% Ilegalidad Total
Arica	3	0,5%	8	1,4%	11	1,7%	22	1,2%
Iquique	0	0,0%	4	0,4%	1	0,1%	5	0,2%
Antofagasta	17	0,9%	2	0,1%	3	0,2%	22	0,4%
Copiapó	55	5,0%	14	2,0%	8	1,1%	77	3,0%
La Serena	134	9,9%	16	1,6%	15	1,3%	165	4,8%
Valparaíso	353	6,9%	41	1,2%	46	1,5%	440	3,8%
Rancagua	86	4,0%	18	1,1%	18	1,0%	122	2,2%
Talca	55	2,9%	21	1,1%	9	0,6%	85	1,6%
Chillán	0	0,0%	1	0,2%	1	0,1%	2	0,1%
Concepción	62	2,2%	10	0,5%	9	0,5%	81	1,2%
Temuco	81	4,0%	11	0,6%	10	0,6%	102	1,9%
Valdivia	46	3,9%	31	3,2%	10	1,0%	87	2,8%
Puerto Montt	54	4,9%	55	5,9%	20	2,3%	129	4,4%
Coyhaique	14	6,4%	3	2,3%	1	0,6%	18	3,5%
Punta Arenas	3	0,9%	0	0,0%	1	0,4%	4	0,5%
Santiago	215	3,2%	86	1,7%	54	1,0%	355	2,1%
San Miguel	108	2,5%	56	1,7%	76	2,3%	240	2,2%
Totales	1.286	3,7%	377	1,4%	293	1,1%	1.956	2,2%

c. Delitos e imputados por delito en ACD

Durante el periodo bajo análisis, se realizaron ACD donde se imputaron un total de 76.726 delitos. Del total de los delitos que se revisaron en ACD, el 77% corresponde a los delitos seleccionados en la tabla N°3, concernientes a aquellos cuya frecuencia³⁶ en el periodo fue superior a 1.000 registros.



Durante el primer mes fue donde se registró la mayor cantidad de delitos imputados en audiencias de control de detención (35%). Durante el segundo mes bajaron (32%), para subir nuevamente el tercer mes (33%).

En este sentido, los delitos más frecuentes fueron: Hurto simple por un valor de media a menos de 4 UTM (12%), seguido por Lesiones menos graves (10%), Amenazas simples contra personas y propiedades del artículo 296 N°3 CP (9%), Robo en Lugar No Habitado (6%) y Receptación del artículo 456 Bis A CP (5%).

El detalle de los delitos que se revisaron en ACD cuya frecuencia fue igual o mayor 1.000 es el que se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 3. Delitos imputados durante el periodo con frecuencia de registros igual o mayor a 1.000.

Delito	Primer mes		Segundo mes		Tercer mes		Total Periodo	%
	Total	%	Total	%	Total	%		
HURTO SIMPLE POR UN VALOR DE MEDIA A MENOS DE 4 UTM.	2.370	9%	3.361	14%	3.764	15%	9.495	12%
LESIONES MENOS GRAVES.	2.384	9%	2.385	10%	2.831	11%	7.600	10%
AMENAZAS SIMPLS CONTRA PERSONAS Y PROP. ART. 296 N°3.	2.261	8%	2.322	9%	2.523	10%	7.106	9%
ROBO EN LUGAR NO HABITADO.	2.605	10%	1.269	5%	907	4%	4.781	6%
RECEPTACION. ART. 456 BIS A.	1.514	6%	1.194	5%	973	4%	3.681	5%
DAÑOS SIMPLS.	1.195	4%	941	4%	930	4%	3.066	4%
LESIONES LEVES.	880	3%	942	4%	993	4%	2.815	4%
DELITO DESORDENES PUBLICOS ART. 269 (NO FALTA DEL COD. 130	1.554	6%	868	4%	355	1%	2.777	4%
CONDOC.ESTADO DE EBRIE. CON O SIN DAÑOS O LESIONES LEVES.	772	3%	709	3%	886	3%	2.367	3%
HURTO FALTA (494 BIS CODIGO PENAL).	492	2%	619	3%	692	3%	1.803	2%
TRAFICO DE PEQUEÑAS CANTIDADES (ART. 4).	461	2%	558	2%	736	3%	1.755	2%
DESACATO (ART. 240 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).	559	2%	552	2%	563	2%	1.674	2%
HURTO SIMPLE POR UN VALOR DE 4 A 40 UTM.	381	1%	505	2%	594	2%	1.480	2%
PORTE DE ARMA CORTANTE O PUNZANTE (288 BIS).	523	2%	473	2%	506	2%	1.502	2%
AMENAZAS CONDIC.C/PERSONAS Y PROP. ART.296 1Y2,ART.297	391	1%	348	1%	444	2%	1.183	2%
ROBO CON INTIMIDACION.	364	1%	379	2%	415	2%	1.158	2%
ROBO EN BIENES NACIO. DE USO PUBLICO O SITIOS NO DESTIN.	316	1%	374	2%	396	2%	1.086	1%
ROBO POR SORPRESA.	291	1%	338	1%	419	2%	1.048	1%
ROBO EN LUGAR HABITADO O DESTINADO A LA HABITACION.	317	1%	352	1%	354	1%	1.023	1%
MALTRATO OBRA A CARABINEROS ART. 416 BIS COD. JUST.MILITAR	422	2%	313	1%	280	1%	1.015	1%

³⁶ Se entenderá como frecuencia a la cantidad de veces que un determinado delito se repite en un determinado periodo de tiempo.

Al comparar los delitos imputados en ACD durante el periodo del *estallido* y el mismo periodo para el año anterior, es posible observar que los que más aumentaron fueron aquellos que pudieron haberse motivado y producido en el contexto del *estallido social*³⁷ –³⁸. Estos son *robo en lugar no habitado*, con una variación porcentual de un 58,1%, *maltrato obra a carabineros* (28%), *daños simples* (8,1%) y *receptación art. 456 bis A* (1,3%). Fuera de todo precedente se encuentra el delito desordenes públicos del artículo 269 del CP, que pasó de registrar 69 imputaciones en ACD el periodo anterior a 2.777 durante el periodo del *estallido*.

Tabla 4. Delitos con frecuencia de registros igual o mayor a 1.000 imputaciones en ACD. Comparación por periodo, mensual.

Delito	Primer mes		Segundo mes		Tercer mes		Periodo Estallido	Periodo Anterior
	Periodo Estallido	Periodo Anterior	Periodo Estallido	Periodo Anterior	Periodo Estallido	Periodo Anterior		
HURTO SIMPLE POR UN VALOR DE MEDIA A MENOS DE 4 UTM.	2.370	4.812	3.361	4.646	3.764	4.662	9.495	14.120
LESIONES MENOS GRAVES.	2.384	2.796	2.385	2.877	2.831	3.101	7.600	8.774
AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3.	2.261	2.715	2.322	2.724	2.523	2.858	7.106	8.297
ROBO EN LUGAR NO HABITADO.	2.605	1.082	1.269	954	907	988	4.781	3.024
RECEPTACION. ART. 456 BIS A.	1.514	1.252	1.194	1.200	973	1.183	3.681	3.635
DAÑOS SIMPLES.	1.195	974	941	952	930	909	3.066	2.835
LESIONES LEVES.	880	1.036	942	981	993	1.119	2.815	3.136
DELITO DESORDENES PUBLICOS ART. 269 (NO FALTA DEL CODIGO 130)	1.554	18	868	21	355	30	2.777	69
CONDUC. ESTADO DE EBRIEDAD CON O SIN DAÑOS O LESIONES LEVES.	772	946	709	929	886	935	2.367	2.810
HURTO FALTA (494 BIS CODIGO PENAL).	492	1.319	619	1.228	692	1.067	1.803	3.614
TRAFICO DE PEQUEÑAS CANTIDADES (ART. 4).	461	888	558	816	736	757	1.755	2.461
DESACATO (ART. 240 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).	559	674	552	647	563	673	1.674	1.994
HURTO SIMPLE POR UN VALOR DE 4 A 40 UTM.	381	809	505	858	594	806	1.480	2.473
PORTE DE ARMA CORTANTE O PUNZANTE (288 BIS).	523	962	473	832	506	800	1.502	2.594
AMENAZAS CONDIC.C/PERSONAS Y PROPIEDADES ART.296 1Y2,ART.297	391	444	348	448	444	529	1.183	1.421
ROBO CON INTIMIDACION.	364	569	379	491	415	482	1.158	1.542
ROBO EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO O SITIOSNO DESTIN.	316	538	374	449	396	474	1.086	1.461
ROBO POR SORPRESA.	291	570	338	544	419	487	1.048	1.601
ROBO EN LUGAR HABITADO O DESTINADO A LA HABITACION.	317	455	352	381	354	398	1.023	1.234
MALTRATO OBRA A CARABINEROS	422	271	313	279	280	243	1.015	793

³⁷ Anexo [A]. Gráfica comparada de delitos.

³⁸ En la misma línea, el Ministerio Público identifica que “(...) entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre no se observó una variación significativa de denuncias respecto del mismo periodo anterior, éste sí incidió en la variación porcentual de los delitos denunciados en todo el año. Mientras se registró un aumento histórico en el ingreso del delito de desórdenes públicos, que aumentó un 378%, y el de apremios ilegítimos, que subió un 249%; casi todos los delitos contra la propiedad disminuyeron, a excepción del robo en lugar no habitado que subió un 11,3%, explicado probablemente por los múltiples saqueos ocurridos en el país”. FISCALÍA DE CHILE. 2020. Estadísticas del año 2019 de la Fiscalía: Peak de denuncias registra el Ministerio Público desde inicio de la Reforma Procesal Penal. [En línea] <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiald=17287> [Consultado: 29 de abril de 2020].

ART. 416 BIS CODIGO JUST.MILITAR									
----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En cuanto a los delitos asociados a cada uno de los imputados, es importante aclarar que una persona puede ser imputada por uno o más delitos, lo que en el sistema de tramitación de causas penales se entiende como *relaciones*. En este sentido, para el total de los 76.726 delitos, se realizaron un total de 108.314 imputaciones en audiencia de control de detención entre el 18 de octubre de 2019 y el 17 de enero de 2020, esto quiere decir que por cada delito imputado en ACD durante el periodo, hubo un promedio de 1,4 personas vinculadas a dicha imputación.

A partir de ello, se observa que durante el primer mes se identificó la mayor cantidad de imputados por delito revisado en ACD y que la mayor relación durante este periodo se tuvo para *Robo en lugar no habitado*, donde la participación de imputados por este delito alcanzó en promedio 3 personas, esto quiere decir que la cantidad de imputados fue aproximadamente 3 veces mayor que la cantidad de delitos, manteniéndose constante para los meses siguientes, con una relación *delito-imputado* en ACD de dos personas.

El detalle de los delitos, imputados y la relación entre éstos por mes, es el que se encuentra en el siguiente cuadro:

Tabla 5. Relación *delitos-imputados* en ACD durante el periodo, con frecuencia igual o superior a 1.000

Delito	Primer Mes			Segundo Mes			Tercer Mes		
	Delitos	Imput.	Indicador Particip.	Delitos	Imput.	Indicador Particip.	Delitos	Imput.	Indicador Particip.
ROBO EN LUGAR NO HABITADO.	2.605	8.205	3,1	1.269	3.107	2,4	907	1.665	2
HURTO SIMPLE POR UN VALOR DE MEDIA A MENOS DE 4 UTM.	2.370	2.908	1,2	3.361	3.748	1,1	3.764	4.254	1
LESIONES MENOS GRAVES.	2.384	2.743	1,2	2.385	2.776	1,2	2.831	3.262	1
AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 Nº3.	2.261	2.468	1,1	2.322	2.519	1,1	2.523	2.704	1
RECEPTACION. ART. 456 BIS A.	1.514	2.932	1,9	1.194	2.076	1,7	973	1.559	2
DELITO DESORDENES PUBLICOS ART. 269 (NO FALTA DEL CODIGO 130)	1.554	3.168	2,0	868	1.289	1,5	355	593	2
DAÑOS SIMPLES.	1.195	1.685	1,4	941	1.139	1,2	930	1.123	1
LESIONES LEVES.	880	1.118	1,3	942	1.156	1,2	993	1.191	1
TRAFICO DE PEQUEÑAS CANTIDADES (ART. 4).	461	731	1,6	558	926	1,7	736	1.219	2
CONduc. ESTADO DE EBRIEDAD CON O SIN DAÑOS O LESIONES LEVES.	772	778	1,0	709	721	1,0	886	902	1
ROBO CON INTIMIDACION.	364	908	2,5	379	694	1,8	415	721	2
HURTO FALTA (494 BIS CODIGO PENAL).	492	552	1,1	619	666	1,1	692	758	1
HURTO SIMPLE POR UN VALOR DE 4 A 40 UTM.	381	666	1,7	505	654	1,3	594	706	1
DESACATO (ART. 240 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).	559	590	1,1	552	580	1,1	563	593	1
ROBO EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO O SITIOSNO DESTIN.	316	457	1,4	374	535	1,4	396	597	2
PORTE DE ARMA CORTANTE O	523	560	1,1	473	500	1,1	506	539	1

PUNZANTE (288 BIS).									
ROBO EN LUGAR HABITADO O DESTINADO A LA HABITACION.	317	484	1,5	352	501	1,4	354	495	1
ROBO POR SORPRESA.	291	346	1,2	338	439	1,3	419	544	1
AMENAZAS CONDIC.C/PERSONAS Y PROPIEDADES ART.296 1Y2,ART.297	391	412	1,1	348	379	1,1	444	468	1
MALTRATO OBRA A CARABINEROS ART. 416 BIS CODIGO JUST.MILITAR	422	499	1,2	313	357	1,1	280	316	1

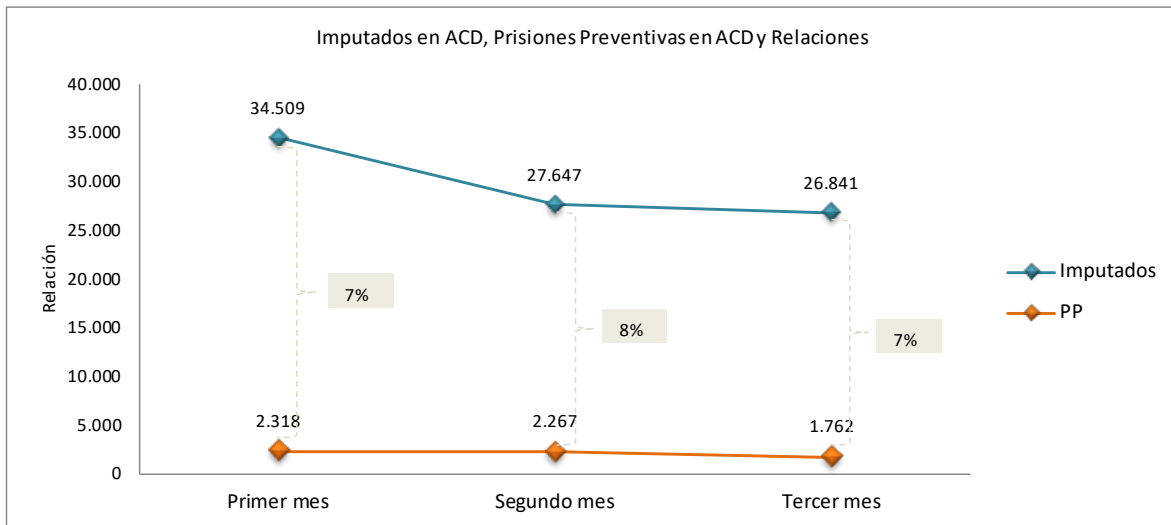
d. Prisiones preventivas solicitadas, concedidas y rechazadas en ACD

La prisión preventiva corresponde a la medida cautelar personal más gravosa que puede decretar el juez durante el proceso penal, y que puede responder a garantizar el éxito de la investigación, a resguardar la seguridad de la sociedad o del ofendido, o a evitar la fuga del imputado. Específicamente, el artículo 139 (CPP) dispone que toda persona tiene derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, y que la prisión preventiva procederá cuando las demás medidas cautelares personales fueren estimadas por el juez como insuficientes para asegurar las finalidades del procedimiento, la seguridad del ofendido o de la sociedad.

Respecto a los requisitos para ordenar la prisión preventiva, el artículo 140 del CPP establece que ésta procederá cuando la decreta el tribunal, luego de formalizada la investigación, a petición del Ministerio Público o del querellante, y siempre que el solicitante acredite que se cumplen los siguientes tres requisitos: (1) indicios de la existencia del delito y la participación del imputado en él, (2) que exista un peligro para la seguridad de la víctima o la sociedad y (3) que exista peligro de fuga o que pueda participar en obstruir los medios de prueba³⁹.

Durante el periodo del *estallido social* se solicitaron **6.347** medidas de prisión preventiva, lo que implica que ésta fue pedida al **7%** de la totalidad de los imputados a los que se les realizó audiencia de control de detención en ese período. La misma tendencia se puede observar de forma mensual, donde la relación entre imputados que fueron llevados a ACD y PP solicitadas se mantuvo en un 7% para el primer mes, subiendo un punto porcentual el segundo mes (8%) y volviendo a bajar a 7% el tercero; tal como se muestra a continuación:

³⁹ DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA. 2018. Artículo *Análisis de la Prisión Preventiva*. [En línea] <<http://decs.pjud.cl/articulo-analisis-sobre-la-prision-preventiva/>> [Consultado: 15 de abril de 2020]. p. 13.



Dentro de las jurisdicciones que agrupan o sirven al mayor porcentaje de la población nacional, el comportamiento de solicitudes de prisión preventiva se mantuvo constante durante el periodo analizado. La jurisdicción de Santiago se mantuvo entre el 20% y 24% del total de las prisiones preventivas solicitadas, San Miguel entre el 18% y 19%, Valparaíso entre un 10% y 12%; mientras que Concepción se mantuvo entre un 8% y 5% del total.

Tabla 6. Prisiones preventivas solicitadas en ACD durante el periodo

Jurisdicción	Primer Mes	% Mes	Segundo Mes	% Mes	Tercer Mes	% Mes	Total General	%
Arica	56	2%	73	3%	62	4%	191	3%
Iquique	120	5%	116	5%	106	6%	342	5%
Antofagasta	160	7%	179	8%	103	6%	442	7%
Copiapó	96	4%	65	3%	32	2%	193	3%
La Serena	56	2%	51	2%	59	3%	166	3%
Valparaíso	273	12%	221	10%	195	11%	689	11%
Rancagua	100	4%	78	3%	87	5%	265	4%
Talca	146	6%	113	5%	100	6%	359	6%
Chillán	41	2%	44	2%	43	2%	128	2%
Concepción	174	8%	186	8%	83	5%	443	7%
Temuco	65	3%	106	5%	53	3%	224	4%
Valdivia	76	3%	41	2%	38	2%	155	2%
Pto. Montt	52	2%	43	2%	41	2%	136	2%
Coyhaique	6	0%	4	0%	2	0%	12	0%
Pta. Arenas	9	0%	12	1%	16	1%	37	1%
Santiago	462	20%	498	22%	419	24%	1.379	22%
San Miguel	426	18%	437	19%	323	18%	1.186	19%
Total	2.318	100%	2.267	100%	1.762	100%	6.347	100%

De las 6.347 solicitudes de prisión preventiva que se realizaron en ACD durante el periodo, 5.367 fueron concedidas, correspondientes al 84,6%, mientras que 980 fueron rechazadas correspondientes al 15,4% del total.

Tabla 7. Prisiones preventivas concedidas en ACD por jurisdicción

Jurisdicción	Primer mes	% Concede	Segundo mes	% Concede	Tercer mes	% Concede	Total	% Concede Total
Arica	41	2,2%	56	2,9%	53	3,5%	150	2,8%
Iquique	110	5,8%	112	5,7%	99	6,5%	321	6,0%
Antofagasta	144	7,6%	168	8,6%	95	6,3%	407	7,6%
Copiapó	85	4,5%	57	2,9%	26	1,7%	168	3,1%
La Serena	52	2,8%	44	2,2%	55	3,6%	151	2,8%
Valparaíso	216	11,4%	196	10,0%	167	11,0%	579	10,8%

Rancagua	92	4,9%	70	3,6%	81	5,3%	243	4,5%
Talca	116	6,1%	99	5,0%	87	5,7%	302	5,6%
Chillán	37	2,0%	40	2,0%	33	2,2%	110	2,0%
Concepción	142	7,5%	168	8,6%	71	4,7%	381	7,1%
Temuco	57	3,0%	74	3,8%	45	3,0%	176	3,3%
Valdivia	59	3,1%	30	1,5%	35	2,3%	124	2,3%
Pto. Montt	42	2,2%	39	2,0%	37	2,4%	118	2,2%
Coyhaique	3	0,2%	4	0,2%	2	0,1%	9	0,2%
Pta. Arenas	6	0,3%	10	0,5%	13	0,9%	29	0,5%
Santiago	355	18,8%	423	21,5%	343	22,6%	1.121	20,9%
San Miguel	331	17,5%	374	19,0%	273	18,0%	978	18,2%
Total	1.888	100%	1.964	100%	1.515	100%	5.367	100%

Tabla 8. Prisiones preventivas rechazadas en ACD por jurisdicción

Jurisdicción	Primer mes	% Rechaza	Segundo mes	% Rechaza	Tercer mes	% Rechaza	Total	% Rechaza Total
Arica	15	3,5%	17	5,6%	9	3,6%	41	4,2%
Iquique	10	2,3%	4	1,3%	7	2,8%	21	2,1%
Antofagasta	16	3,7%	11	3,6%	8	3,2%	35	3,6%
Copiapó	11	2,6%	8	2,6%	6	2,4%	25	2,6%
La Serena	4	0,9%	7	2,3%	4	1,6%	15	1,5%
Valparaíso	57	13,3%	25	8,3%	28	11,3%	110	11,2%
Rancagua	8	1,9%	8	2,6%	6	2,4%	22	2,2%
Talca	30	7,0%	14	4,6%	13	5,3%	57	5,8%
Chillán	4	0,9%	4	1,3%	10	4,0%	18	1,8%
Concepción	32	7,4%	18	5,9%	12	4,9%	62	6,3%
Temuco	8	1,9%	32	10,6%	8	3,2%	48	4,9%
Valdivia	17	4,0%	11	3,6%	3	1,2%	31	3,2%
Pto. Montt	10	2,3%	4	1,3%	4	1,6%	18	1,8%
Coyhaique	3	0,7%	0	0,0%	0	0,0%	3	0,3%
Pta. Arenas	3	0,7%	2	0,7%	3	1,2%	8	0,8%
Santiago	107	24,9%	75	24,8%	76	30,8%	258	26,3%
San Miguel	95	22,1%	63	20,8%	50	20,2%	208	21,2%
Total	430	100%	303	100%	247	100%	980	100%

Al comparar las solicitudes de prisión preventiva entre el periodo del *estallido social* y el mismo periodo anterior (desde 18 de octubre de 2018 al 17 de enero de 2019) y sus resultados, se tuvo que durante el periodo anterior se concedió un mayor porcentaje de prisiones preventivas, las cuales alcanzaron el 87,3% del total, lo que en consecuencia entrega un mayor rechazo de solicitudes durante el periodo del *estallido*.

Tabla 9. Comparación de Prisiones preventivas en ACD

Periodo	Imputados	Solicitudes PP	Concede PP	% Concede	Rechaza PP	% Rechaza
Periodo Estallido	88.997	6.347	5.367	84,6%	980	15,4%
Periodo Anterior	92.636	6.519	5.692	87,3%	827	12,7%

Al revisar el porcentaje de prisiones preventivas concedidas y rechazadas por jurisdicción, se tuvo que 4 de ellas concedieron sobre el 90% de las solicitudes, en el siguiente orden: Iquique (94%), Antofagasta (92%), Rancagua (92%) y La Serena (91%).

Tabla 10. Comparación de Porcentaje de prisiones preventivas en ACD por mes

Jurisdicción	Primer mes					Segundo mes					Tercer mes					% C	% R
	S	C	%	R	%	S	C	%	R	%	S	C	%	R	%		
Arica	56	41	73%	15	27%	73	56	77%	17	23%	62	53	85%	9	15%	79%	21%
Iquique	120	110	92%	10	8%	116	112	97%	4	3%	106	99	93%	7	7%	94%	6%
Antofagasta	160	144	90%	16	10%	179	168	94%	11	6%	103	95	92%	8	8%	92%	8%
Copiapó	96	85	89%	11	11%	65	57	88%	8	12%	32	26	81%	6	19%	87%	13%
La Serena	56	52	93%	4	7%	51	44	86%	7	14%	59	55	93%	4	7%	91%	9%
Valparaíso	273	216	79%	57	21%	221	196	89%	25	11%	195	167	86%	28	14%	84%	16%
Rancagua	100	92	92%	8	8%	78	70	90%	8	10%	87	81	93%	6	7%	92%	8%
Talca	146	116	79%	30	21%	113	99	88%	14	12%	100	87	87%	13	13%	84%	16%
Chillán	41	37	90%	4	10%	44	40	91%	4	9%	43	33	77%	10	23%	86%	14%
Concepción	174	142	82%	32	18%	186	168	90%	18	10%	83	71	86%	12	14%	86%	14%
Temuco	65	57	88%	8	12%	106	74	70%	32	30%	53	45	85%	8	15%	79%	21%
Valdivia	76	59	78%	17	22%	41	30	73%	11	27%	38	35	92%	3	8%	80%	20%
Pto. Montt	52	42	81%	10	19%	43	39	91%	4	9%	41	37	90%	4	10%	87%	13%
Coyhaique	6	3	50%	3	50%	4	4	100%	0	0%	2	2	100%	0	0%	75%	25%
Pta. Arenas	9	6	67%	3	33%	12	10	83%	2	17%	16	13	81%	3	19%	78%	22%
Santiago	462	355	77%	107	23%	498	423	85%	75	15%	419	343	82%	76	18%	81%	19%
San Miguel	426	331	78%	95	22%	437	374	86%	63	14%	323	273	85%	50	15%	82%	18%
Total	2.318	1.888	81%	430	19%	2.267	1.964	87%	303	13%	1.762	1.515	86%	247	14%	85%	15%

S: solicitada; C: concedida; R: rechaza

El comportamiento comparado de las solicitudes de prisión preventiva por jurisdicción, concedidas y rechazadas, durante el periodo del *estallido social* y el periodo anterior, es el que se muestra a continuación:

Tabla 11. Porcentajes comparativos de Prisiones preventivas en ACD por periodo

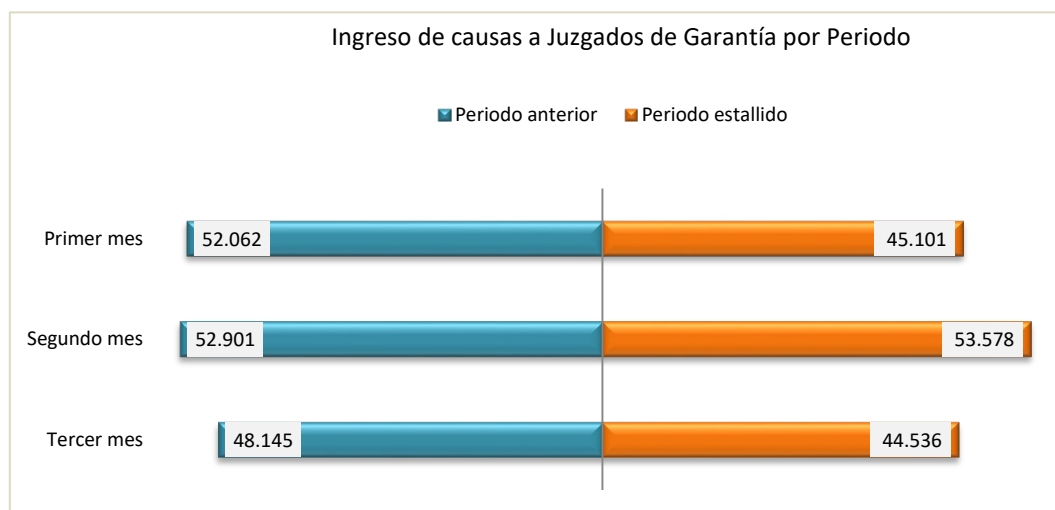
Jurisdicción	Concede		Rechaza	
	Periodo Estallido	Periodo Anterior	Periodo Estallido	Periodo Anterior
Arica	79%	77%	21%	23%
Iquique	94%	96%	6%	4%
Antofagasta	92%	94%	8%	6%
Copiapó	87%	89%	13%	11%
La Serena	91%	95%	9%	5%
Valparaíso	84%	89%	16%	11%
Rancagua	92%	90%	8%	10%
Talca	84%	86%	16%	14%
Chillán	86%	93%	14%	7%
Concepción	86%	87%	14%	13%
Temuco	79%	92%	21%	8%
Valdivia	80%	77%	20%	23%
Pto. Montt	87%	92%	13%	8%
Coyhaique	75%	94%	25%	6%
Pta. Arenas	78%	88%	22%	12%
Santiago	81%	83%	19%	17%
San Miguel	82%	84%	18%	16%
Total	85%	87%	15%	13%

Los resultados anteriores dan cuenta que, a pesar de que se identificaron 4 jurisdicciones que concedieron sobre el 90% de las solicitudes, sólo Rancagua concedió –respecto del período anterior- un mayor porcentaje de prisiones preventivas durante el *estallido social*.

También, se distingue que la jurisdicción de Coyhaique⁴⁰ fue aquella que concedió el menor porcentaje de solicitudes respecto del período anterior, rechazando el 25% de éstas; mientras, el período anterior sólo lo hizo en el 8% de las solicitudes. Similar es la situación de Temuco, jurisdicción que presenta un 21% de rechazo de solicitudes de prisiones preventivas, y sólo un 8% de rechazo para el período anterior.

B. Respecto a los delitos relacionados con violaciones a los derechos humanos

En términos generales, durante el periodo del *estallido social* ingresaron un total de 143.215 causas a tribunales de garantía, lo que representó una disminución de un 6,5% respecto de las 153.108 causas ingresadas durante el mismo periodo del año anterior. Por otra parte, se tuvo que sólo el segundo mes del *estallido*, correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de noviembre y el 17 de diciembre de 2019, presentó la mayor cantidad de ingresos y un aumento de 677 causas respecto del mismo periodo anterior.



Además, 179.442 fueron los imputados que se vieron involucrados en el total de las causas que ingresaron durante el *estallido social*, eso implica que, en promedio, por cada causa se tuvo como participante a 1,3 imputados promedio. Al analizar el periodo anterior, se tuvo que 176.803 imputados estuvieron vinculados en el total de ingresos acaecidos durante el periodo, con una participación promedio de 1,2 imputados por causa.

⁴⁰ Importante mencionar que, en términos metodológicos, debido al bajo número de solicitudes de prisión preventiva que presenta la jurisdicción de Coyhaique, cualquier aumento de hechos ilícitos puede afectar el porcentaje de prisiones que se conceden o rechazan, respecto de cualquier periodo con el que se quiera comparar.

Tabla 12. Ingreso de causas mensuales por periodo

Periodo	Meses	Total mensual	Total por periodo
Periodo anterior	Primer mes	60.202	176.803
	Segundo mes	60.809	
	Tercer mes	55.792	
Periodo Estallido	Primer mes	61.163	179.442
	Segundo mes	66.043	
	Tercer mes	52.236	

Al revisar el total de los delitos ingresados a tribunales de garantía, contenidos en la base de datos respectiva proporcionada por el Subdepartamento de Estadísticas de las Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), se procedió a realizar análisis estadísticos en las tres etapas siguientes:

1. Se seleccionaron todos aquellos delitos que en virtud del tipo penal específico y de la sanción penal que el ordenamiento jurídico le otorga, permitía evidentemente categorizarlos como violaciones a los derechos humanos, pero que, además, en el sistema informático de tramitación de causas penal (SIAGJ) la codificación era coincidente con dicha tipificación⁴¹
2. Posteriormente y como se mencionó en el apartado metodológico, se procedió a la lectura de todas las causas asociadas a los delitos DD.HH seleccionados, con el objeto de identificar aquellas que se produjeron en el contexto del *estallido social* y, además, que el sujeto activo fuese un agente del Estado actuando por acción u omisión⁴².
3. Una vez identificado el universo de delitos que se encontraban en el contexto del estallido social y que el sujeto activo era un agente del estado, se procedió a realizar un muestreo de 4 jurisdicciones, teniendo en cuenta distintas consideraciones metodológicas, dentro de las cuales primaron la representatividad

⁴¹ Recordar que, tal como se mencionara en el apartado metodológico, para el análisis se consideraron como delitos relativos a la violación de derechos humanos, aquellos ingresados en tribunales de garantía concernientes a: (1) Apremios ilegítimos con violación, abuso sexual Agravado/otros (art. 150 E N°2); (2) Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos; (3) Apremios ilegítimos con cuasidelito de homicidio (art. 150 E N°3); (4) Apremios ilegítimos con homicidio; (5) Crímenes de lesa humanidad y genocidio Ley 20.357; (6) Detención, destierro o arresto irregular (art. 148); (7) Tortura con cuasidelito (art. 150 B N°3); (8) Tortura con homicidio (art. 150 B N°1); (9) Tortura con violación, abuso sexual Agravado/otros (art. 150 B N°2); (10) Tortura para anular voluntad (art. 150 A, Inc. 4°); (11) Torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, Inc. 1°); y (12) Torturas cometidas por particulares agentes del Estado (art. 150 A, Inc. 20).

⁴² Ver pie de página 13.

de la información y la fiabilidad de los resultados y que se desarrollan con mayor detención en el correspondiente apartado.

Para el periodo de análisis se definió una fecha de corte más cercana, pero representativa del fenómeno en estudio, correspondiente a los días entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2019.

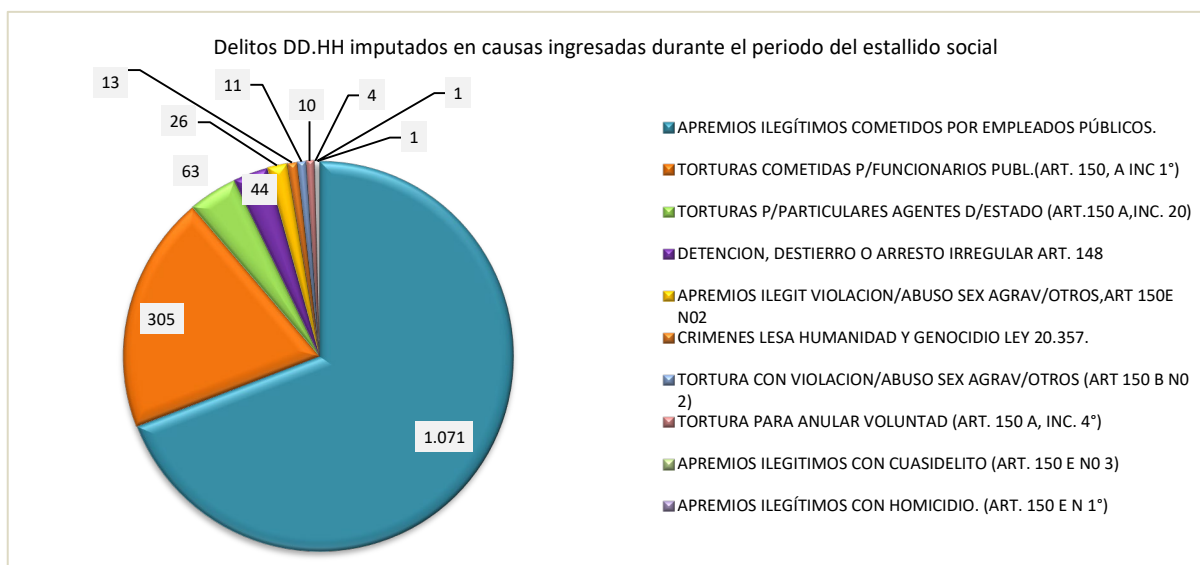
De los análisis realizados, se generaron estadísticas que son las que se detallan a continuación:

a. Análisis de delitos relacionados con violaciones a los DD.HH.

i. Delitos relacionados con violaciones de derechos humanos

Durante el periodo bajo análisis, un total de 1.549 delitos ingresaron al sistema informático de tramitación de causas penal (SIAGJ) bajo los códigos de delitos correspondientes a aquellos que el ordenamiento jurídico permite categorizarlos como delitos relacionados a violaciones a los derechos humanos.

Los delitos referidos son los que se muestra en el siguiente gráfico:



En este contexto, el mayor número de delitos concernientes a esta materia se registraron en causas que ingresaron durante el mes de noviembre, alcanzando un total de 747. Por su parte, el delito imputado más frecuente fue *Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos del artículo 150 A del CP*, alcanzando un total de 1.071 casos durante el periodo del *estallido*, correspondiente al 69% del total.

El detalle de los delitos registrados en causas ingresadas durante el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2019 es el que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 13. Delitos DD.HH. relacionados a las causas ingresadas en el periodo

Materia	18 al 31 de octubre	Noviembre	Diciembre	Total
APREMIOS ILEGIT VIOLACION/ABUSO SEX AGRAV/OTROS,ART 150E N02	2	10	14	26
APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	162	534	375	1.071
APREMIOS ILEGÍTIMOS CON CUASIDELITO (ART. 150 E N0 3)	-	1	3	4
APREMIOS ILEGÍTIMOS CON HOMICIDIO. (ART. 150 E N 1°)	1	-	-	1
CRIMENES LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO LEY 20.357.	5	3	5	13
DETENCION, DESTIERRO O ARRESTO IRREGULAR ART. 148	19	21	4	44
TORTURA CON HOMICIDIO (ART. 150 B N01)	-	-	1	1
TORTURA CON VIOLACION/ABUSO SEX AGRAV/OTROS (ART 150 B N0 2)	1	7	3	11
TORTURA PARA ANULAR VOLUNTAD (ART. 150 A, INC. 4°)	4	5	1	10
TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	54	133	118	305
TORTURAS P/PARTICULARES AGENTES D/ESTADO (ART.150 A,INC. 20)	7	33	23	63
Total	255	747	547	1.549

Por otro lado, las jurisdicciones que registraron la mayor cantidad de delitos asociados a causas ingresadas a tribunales de garantía durante el periodo del *estallido* fueron, en primer lugar, Santiago, con un total de 377 delitos, correspondiente al 24% del total. Le siguen en segundo lugar Temuco y San Miguel, con 156 y 155 delitos de DD.HH. registrados, representando cada uno el 10% del total nacional.

Tabla 14. Delitos DD.HH. registrados por jurisdicción. Periodo desde el 18 de octubre al 31 de diciembre 2019

Jurisdicción	18 al 31 de octubre	Noviembre	Diciembre	Total	%
Arica	6	14	11	31	2%
Iquique	10	25	32	67	4%
Antofagasta	11	18	11	40	3%
Copiapó	13	26	13	52	3%
La Serena	11	34	33	78	5%
Valparaíso	24	47	56	127	8%
Rancagua	3	24	12	39	3%
Talca	10	79	26	115	7%
Chillán	-	9	3	12	1%
Concepción	12	45	63	120	8%
Temuco	30	77	49	156	10%
Valdivia	11	71	35	117	8%
Pto. Montt	3	13	7	23	1%
Coyhaique	2	17	6	25	2%
Pta. Arenas	-	11	4	15	1%
Santiago	70	168	139	377	24%
San Miguel	39	69	47	155	10%
Total	255	747	547	1.549	100%

Si comparamos los delitos de derechos humanos imputados en las causas ingresadas durante el periodo del *estallido* y el mismo periodo del año 2018, es posible observar un aumento de un 1.000%.

Si bien hubo delitos que tuvieron una variación porcentual positiva significativa, entre un periodo y otro, los delitos que más aumentaron en número durante el periodo del *estallido* respecto del mismo periodo del año 2018 fueron apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos, que pasó de 86 casos el año 2018 a 1.071 durante el *estallido*, y torturas cometidas por funcionarios públicos.

Tabla 15. Delitos DD.HH. comparados por periodos

Materia	Periodo estallido	Periodo anterior	Var (%)
APREMIOS ILEGIT VIOLACION/ABUSO SEX AGRAV/OTROS,ART 150E N02	26	2	1200%
APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	1.071	86	1145%
APREMIOS ILEGITIMOS CON CUASIDELITO (ART. 150 E N0 3)	4	1	300%
APREMIOS ILEGÍTIMOS CON HOMICIDIO. (ART. 150 E N 1°)	1	-	-
CRIMENES LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO LEY 20.357.	13	-	-
DETENCION, DESTIERRO O ARRESTO IRREGULAR ART. 148	44	14	214%
TORTURA CON HOMICIDIO (ART. 150 B N01)	1	-	-
TORTURA CON VIOLACION/ABUSO SEX AGRAV/OTROS (ART 150 B N0 2)	11	4	175%
TORTURA PARA ANULAR VOLUNTAD (ART. 150 A, INC. 4°)	10	-	-
TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	305	26	1073%
TORTURAS P/PARTICULARES AGENTES D/ESTADO (ART.150 A,INC. 2º)	63	4	1475%
Total	1.549	137	1031%

ii. Identificación de delitos en el contexto del *estallido social* y agente del Estado como sujeto activo

Al leer cada una de las causas donde se encuentran imputados los 1.549 delitos, se pudo constatar que 1.118 de ellos se llevaron a cabo en el contexto del *estallido social*, esto es: en manifestaciones, durante el proceso de detenciones, traslados y estancia en comisarías a raíz de manifestaciones, producto del estado de emergencia y toque de queda. Así también, se consideró un delito en el contexto del *estallido* toda vez que el escrito de la causa indicara explícitamente que el delito se produjo en tal contexto.



De los otros 431 delitos, se tuvo que 148 no se produjeron en el contexto del estallido social; en 145 casos el escrito de la causa ingresada no daba cuenta del contexto en el que se perpetró el delito, categoría denominada en la gráfica como Sin información; mientras que en otros 138 casos la causa se encontraba reservada, haciendo imposible su revisión en el sistema informático de tramitación de causas penal (SIAGJ).

Al centrar los análisis solo en aquellos casos que se llevaron a cabo en el contexto del *estallido social*, se tuvo por confirmada la categorización de los delitos, pues en el 99,7% de los casos (1.115) el sujeto activo fue un agente del estado⁴³.

Al revisar el estado de tramitación de los delitos de derechos humanos vinculados al *estallido social*, se tuvo que en el 10,5% de éstos la relación *causa-delito*⁴⁴ se encontraba concluida, mientras que en el 89,4% de los casos -al 29 de febrero de 2020- la relación *causa-delito* aún se encontraba en tramitación.

Tabla 16. Estado de tramitación de los delitos DD.HH. en el contexto del *estallido social*

Estado de Tramitación	Total	%
Tramitación	997	89,4%
Concluida	117	10,5%
Ingresada ⁴⁵	1	0,1%
Total	1.115	100%

iii. Identificación de querellados o denunciados y lugar de ocurrencia de delitos DD.HH.

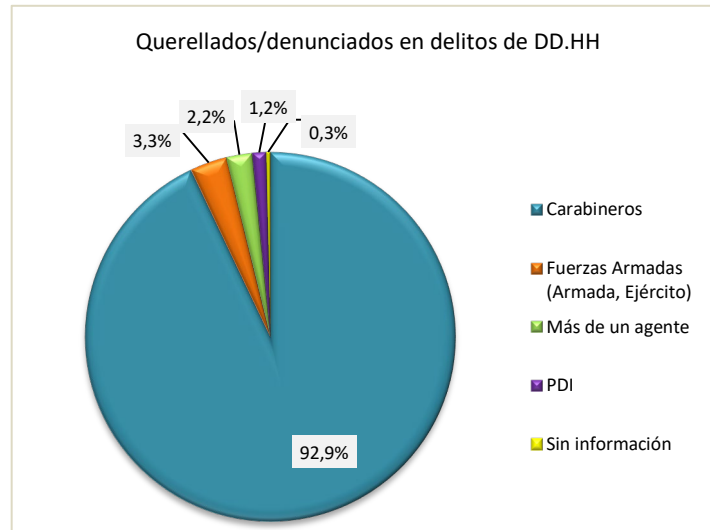
A fin de identificar el lugar de ocurrencia de los delitos y el tipo de imputado en cada uno de los casos acaecidos durante el periodo del *estallido social*, se procedió a leer las causas ingresadas en 4 jurisdicciones donde el delito fuera uno de los categorizados en este apartado. Para ello se tuvo presente distintas consideraciones metodológicas, dentro de las cuales primaron la representatividad de la información y la fiabilidad de los resultados. En este sentido, el primer criterio de selección fue: jurisdicciones que tuvieran un porcentaje no superior al 20% de causas reservadas y, de estas, que en su conjunto representaran más del 50% del total de los delitos identificados en el contexto del *estallido social*. Así entonces, las jurisdicciones revisadas fueron: Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción, alcanzando un total de 581 delitos, correspondiente al 52% del total ingresado a nivel nacional.

⁴³ En dos casos no fue posible identificar a quien se estaba acusando, debido a la falta de información explícita en el escrito. En 1 caso el sujeto activo del delito no fue un agente del estado.

⁴⁴ Una causa puede considerar más de un delito, los cuales pudieron haber ingresado al mismo tiempo que lo hizo la causa al Poder Judicial o en el transcurso de su tramitación. En cada caso existirá una relación para efectos de tramitación, esto quiere decir que una causa podrá estar concluida para un delito, no así para otro. Para cada caso, el estado de tramitación en el que se encuentra esa relación quedará registrada en los sistemas informáticos de tramitación de causas penal (SIAGJ) por separado.

⁴⁵ "Ingresada" significa que la relación *causa-delito* está ingresada al sistema de tramitación, pero que aún no se han llevado a cabo acciones judiciales como para que empiece su tramitación.

En este sentido, en las jurisdicciones consultadas, se distingue a Carabineros como el principal recurrido en delitos de DD.HH. perpetrados en el contexto del *estallido social*, con el 92,9% del total de los casos. También aparecen como recurridos las Fuerzas Armadas (3,3%) y la Policía de Investigaciones (1,2%).



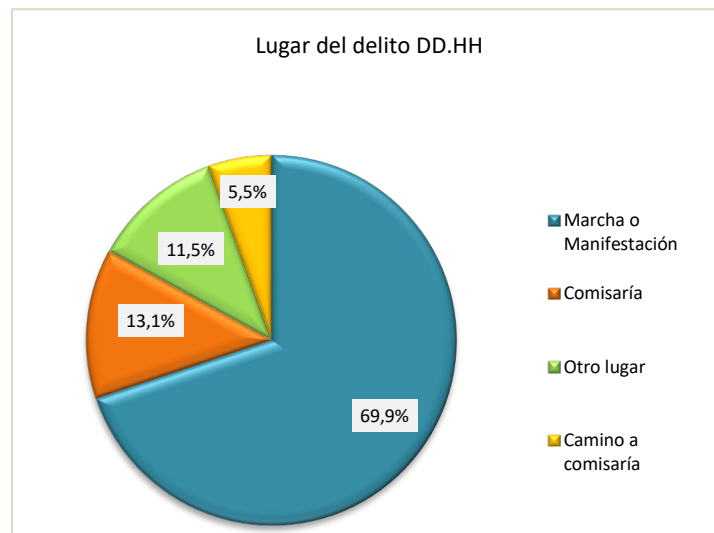
Al realizar el análisis se tuvo que los casos interpuestos en contra de Carabineros, correspondientes a 540 casos, tuvieron como principal motivo *Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos*. En los casos interpuestos contra Fuerzas Armadas, correspondiente a 19 de éstos, el principal motivo fue *torturas cometidas p/funcionarios publ. (art. 150, a inc 1°)*.

El detalle de los delitos interpuestos contra querrelados o denunciados durante el periodo del *estallido social*, es el que se muestra a continuación:

Tabla 17. Querrellado o Denunciado por delito DD.HH, durante el *estallido social*

Recurrido	Materia	Total	Total	%
Carabineros	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	318	540	92,9%
	TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	137		
	TORTURAS P/PARTICULARES AGENTES D/ESTADO (ART.150 A,INC. 20)	31		
	APREMIOS ILEGIT VIOLACION/ABUSO SEX AGRAV/OTROS,ART 150E N02	20		
	DETENCION, DESTIERRO O ARRESTO IRREGULAR ART. 148	13		
	TORTURA PARA ANULAR VOLUNTAD (ART. 150 A, INC. 4°)	8		
	TORTURA CON VIOLACION/ABUSO SEX AGRAV/OTROS (ART 150 B NO 2)	6		
	CRIMENES LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO LEY 20.357.	5		
	APREMIOS ILEGÍTIMOS CON HOMICIDIO. (ART. 150 E N 1°)	1		
	TORTURA CON HOMICIDIO (ART. 150 B N01)	1		
Fuerzas Armadas (Armada, Ejército)	TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	10	19	3,3%
	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	6		
	DETENCION, DESTIERRO O ARRESTO IRREGULAR ART. 148	3		
Más de un agente	TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	4	13	2,2%
	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	4		
	TORTURAS P/PARTICULARES AGENTES D/ESTADO (ART.150 A,INC. 20)	2		
	CRIMENES LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO LEY 20.357.	2		
	DETENCION, DESTIERRO O ARRESTO IRREGULAR ART. 148	1		
PDI	TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	4	7	1,2%
	TORTURAS P/PARTICULARES AGENTES D/ESTADO (ART.150 A,INC. 20)	2		
	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	1		
Sin información	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	2	2	0,3%
Total			581	100%

Los lugares donde se identificó la mayor frecuencia de los delitos, fue en *marchas o manifestaciones* (69%), seguido por *comisaría* (13,1%), *otro lugar* (11,5%) y *camino a comisaría* (5,5%).



El mayor número de casos donde el **Querrellado o Denunciado** fue Carabineros, ocurrió en *marchas o manifestaciones* (380 delitos), 76 delitos en *comisaría*, 52 en *otro lugar*, mientras que 32 delitos interpuestos se dieron *camino a la comisaría*, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 18. Querrellado o Denunciado y lugar de los hechos de delitos DD.HH. interpuestos

Querrellado o Denunciado	Lugar delito	Total
Carabineros	Marcha o Manifestación	380
	Comisaría	76
	Otro lugar	52
	Camino a la comisaría	32
Fuerzas Armadas (Armada, Ejército)	Marcha o Manifestación	10
	Otro lugar	9
2 o más agentes	Marcha o Manifestación	11
	Otro lugar	2
PDI	Otro lugar	4
	Marcha o Manifestación	3
Sin información	Marcha o Manifestación	2
Total		581

Los delitos DD.HH. que se imputan haber ocurrido con mayor frecuencia en las marchas o manifestaciones fueron *apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos*, con 255 delitos y *Torturas cometidas p/funcionarios publ. (art. 150, a inc 1°)* con 101 casos; mientras que en los delitos cometidos en comisaría se dio con mayor frecuencia las *Torturas cometidas p/funcionarios publ.(art. 150, a inc 1°)*, con 31 casos.

Tabla 19. Lugar de los hechos y delitos DD.HH. interpuestos durante el *estallido social*

Dónde ocurrió	Delito	Total
Marcha o Manifestación	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	255
	TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	101
	APREMIOS ILEGIT VIOLACION/ABUSO SEX AGRAV/OTROS,ART 150E N02	16
	TORTURAS P/PARTICULARES AGENTES D/ESTADO (ART.150 A,INC. 20)	13
	CRIMENES LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO LEY 20.357.	7
	DETENCION, DESTIERRO O ARRESTO IRREGULAR ART. 148	7
	TORTURA PARA ANULAR VOLUNTAD (ART. 150 A, INC. 4°)	3
	TORTURA CON VIOLACION/ABUSO SEX AGRAV/OTROS (ART 150 B N0 2)	3
APREMIOS ILEGÍTIMOS CON HOMICIDIO. (ART. 150 E N 1°)	1	
Comisaría	TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	31
	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	25
	TORTURAS P/PARTICULARES AGENTES D/ESTADO (ART.150 A,INC. 20)	14
	DETENCION, DESTIERRO O ARRESTO IRREGULAR ART. 148	4
	TORTURA PARA ANULAR VOLUNTAD (ART. 150 A, INC. 4°)	2
Otro lugar	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	35
	TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	18
	DETENCION, DESTIERRO O ARRESTO IRREGULAR ART. 148	6
	APREMIOS ILEGIT VIOLACION/ABUSO SEX AGRAV/OTROS,ART 150E N02	4
	TORTURAS P/PARTICULARES AGENTES D/ESTADO (ART.150 A,INC. 20)	3
	TORTURA CON HOMICIDIO (ART. 150 B N01)	1
Camino a la comisaría	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	16
	TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	5
	TORTURAS P/PARTICULARES AGENTES D/ESTADO (ART.150 A,INC. 20)	5
	TORTURA CON VIOLACION/ABUSO SEX AGRAV/OTROS (ART 150 B N0 2)	3
	TORTURA PARA ANULAR VOLUNTAD (ART. 150 A, INC. 4°)	3
Total		581

C. Amparos

Toda persona detenida, presa o arrestada con infracción a la Constitución o a la ley, o que sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, puede deducir la acción de amparo o habeas corpus a fin de solicitar la adopción de medidas que restablezcan el imperio del derecho. Nuestra normativa nacional contempla dos tipos de acción de amparo, una de ellas de origen constitucional y otra legal.

La acción de amparo constitucional se encuentra consagrada en el artículo 21 de la Constitución Política de la República⁴⁶, y se puede definir como “la acción constitucional que cualquier persona puede interponer ante los tribunales superiores de justicia, a fin de solicitar que adopten inmediatamente las providencias que juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado, dejando sin efecto o modificando cualquier acción y omisión arbitraria o ilegal que importe una privación, o amenaza a la libertad personal y seguridad individual, sin limitaciones y sin que importe el origen de dichos atentados”⁴⁷. Cabe mencionar que esta acción posee un carácter tanto preventivo⁴⁸ como correctivo⁴⁹, puesto que puede ser interpuesta con anterioridad o posterioridad al cumplimiento de una orden de arresto, detención, prisión o arraigo ilegales⁵⁰.

⁴⁶ Artículo 21. Constitución Política de la República señala que:

Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.

El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

⁴⁷ MOSQUERA, Mario y MATURANA, Cristián. 2010. Los recursos procesales. Editorial Jurídica de Chile, Chile. p. 431.

⁴⁸ Puesto que “persigue poner término o modificar toda otra acción u omisión arbitraria o ilegal, que sin haberse legado a constituir en un arraigo, arresto, detención o prisión, importe una perturbación o amenaza a su derecho a la libertad personal y seguridad individual”. *Ibíd.* p. 432.

⁴⁹ Puesto que “persigue poner término o modificar toda acción u omisión que importe una privación de la libertad personal o seguridad individual, por la adopción de una medida otorgada con infracción a lo dispuesto en la Constitución y las leyes”. *Ibíd.*

⁵⁰ *Ibíd.* p. 434.

Así, la acción de amparo constitucional tiene por finalidad la protección de dos derechos específicos: la libertad personal⁵¹ y la seguridad individual⁵², ambos intrínsecamente relacionados y que se encuentran consagrados en el artículo 19 N° 7 de la Constitución, disposición que a través de algunos de sus literales establece de manera amplia “consecuencias” del reconocimiento de estos derechos. En función de dicha amplitud de supuestos fácticos protegidos bajo esta acción se explica el amplio uso que se le ha dado a la misma⁵³.

En lo que respecta a la acción de amparo legal o amparo ante el juez de garantía, ésta se encuentra consagrada en el artículo 95 del Código Procesal Penal⁵⁴, y corresponde a “una acción autónoma de amparo (...) que se inspira en las facultades genéricas de cautela de garantías que [el juez de garantía] tiene en el nuevo sistema procesal penal, conforme al principio general contemplado en el artículo 10 de dicho Código”⁵⁵. En este contexto, esta acción tiene por objeto “[p]reservar la libertad ambulatoria y la fiel observancia de las normas que regulan la privación de libertad en el nuevo sistema procesal penal”⁵⁶. Así, a diferencia del amparo del artículo 21 de la Constitución, este amparo legal tiene carácter meramente correctivo puesto que procede sólo en caso de privación de libertad⁵⁷.

⁵¹ El derecho a la libertad personal es la facultad que tiene toda persona humana a que ni el Estado ni otras personas le impidan su libertad física o de locomoción. HENRÍQUEZ, Miriam. 2014. El Habeas Corpus. EN: SILVA, María Pía y HENRÍQUEZ, Miriam. 2014. Acciones protectoras de Derechos Fundamentales. Editorial Thomson Reuters. p. 11.

⁵² La seguridad individual es la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria a la libertad física. HENRÍQUEZ, Miriam. 2014. El Habeas Corpus. EN: SILVA, María Pía y HENRÍQUEZ, Miriam. 2014. Acciones protectoras de Derechos Fundamentales. Editorial Thomson Reuters. p. 11.

⁵³ DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA. 2019. El procedimiento de la acción constitucional de amparo: Nudos críticos procedimentales a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema (2005-2019). [En línea] <<http://decs.pjud.cl/articulo-el-procedimiento-de-la-accion-constitucional-de-amparo-nudos-criticos-procedimentales-a-la-luz-de-la-jurisprudencia-de-la-corte-suprema-2005-2019/>>. [Consultado: 15 de abril de 2020]. p. 12.

⁵⁴ Artículo 95. Código Procesal Penal. Amparo ante el juez de garantía. Toda persona privada de libertad tendrá derecho a ser conducida sin demora ante un juez de garantía, con el objeto de que examine la legalidad de su privación de libertad y, en todo caso, para que examine las condiciones en que se encontrare, constituyéndose, si fuere necesario, en el lugar en que ella estuviere. El juez podrá ordenar la libertad del afectado o adoptar las medidas que fueren procedentes.

El abogado de la persona privada de libertad, sus parientes o cualquier persona en su nombre podrán siempre ocurrir ante el juez que conociere del caso o aquél del lugar donde aquélla se encontrare, para solicitar que ordene que sea conducida a su presencia y se ejerzan las facultades establecidas en el inciso anterior.

Con todo, si la privación de libertad hubiere sido ordenada por resolución judicial, su legalidad sólo podrá impugnarse por los medios procesales que correspondan ante el tribunal que la hubiere dictado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República.

⁵⁵ MOSQUERA, Mario y MATURANA, Cristián. Op. Cit. p. 459.

⁵⁶ *Ibíd.* p. 460

⁵⁷ *Ibíd.* p. 460.

En lo que respecta a la forma de deducir estas acciones, se debe destacar que éstas no requieren de mayores solemnidades en cuanto a su forma de presentación, pudiendo ser presentadas directamente por el afectado o por cualquier persona a su nombre, sin necesidad de contar con el patrocinio de un abogado. Por su parte, ni la Constitución ni las leyes establecen plazo para su interposición, pudiendo ejercerse mientras permanezca el agravio⁵⁸.

En el presente apartado se proporcionarán datos relativos a las acciones de amparo constitucional y legal conocidas por las Cortes de Apelaciones y Juzgados de Garantía, respectivamente. Tal como se señaló en el apartado metodológico, para los análisis se consideró el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2019 y 31 de enero de 2020, en el caso de los amparos legales, y para el periodo comprendido entre el 18 de octubre y 31 de diciembre de 2019, en el caso de los amparos constitucionales.

b. Amparos artículo 95 CPP (amparo ante el Juez de Garantía o amparo legal)⁵⁹

Entre el 01 de octubre de 2019 y el 31 de enero de 2020, ingresaron a los juzgados de garantía un total de 63 amparos legales. Al comparar datos del año anterior, se puede observar que el total del mes de octubre del año 2019 es el doble de los ingresos que se produjeron en el mismo mes del año 2018, cuyo total asciende a 12 amparos. Por su parte, las diferencias son mucho más pronunciadas al comparar el mes de noviembre de 2018 y 2019, donde las acciones ejercidas son 2 y 19, respectivamente. Ya los meses de diciembre y enero se estabilizaron, contabilizando totales semejantes en el periodo analizado (años 2018, 2019 y 2020). En la siguiente tabla se grafica este fenómeno:

Tabla 20. Ingresos comparados de amparos legales

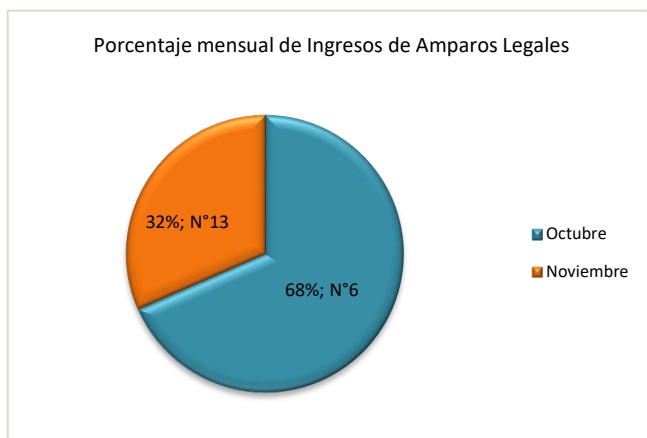
Jurisdicción	2018			2019												2020	Total
	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agos.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	
Arica	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Antofagasta	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	3	2	-	-	7
Valparaíso	5	-	-	1	2	-	1	3	2	1	3	5	5	-	4	3	37
Rancagua	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1	-	3
Talca	1	-	-	-	1	1	2	1	-	-	1	-	1	-	1	-	10
Concepción	-	-	2	-	1	-	-	2	3	3	-	-	-	1	-	-	12
Temuco	1	-	-	3	1	2	1	1	-	2	-	-	-	5	1	1	18
Valdivia	4	-	1	-	-	3	-	1	3	3	1	1	5	4	1	5	32
Pto. Montt	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Coyhaique	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
Santiago	1	2	-	2	1	1	3	-	-	1	1	2	9	5	3	-	31
San Miguel	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
Total	12	2	6	7	7	9	7	8	8	10	7	8	24	19	11	9	154

⁵⁸ Ibíd.

⁵⁹ En el cuadro siguiente se consignan los amparos del art. 95 del CPP asociados a la contingencia.

Como se señalara en el apartado metodológico, para depurar la información y centrar los análisis en los amparos de interés, se procedió a leer cada uno de los 63 ingresos mencionados, observándose un total de **19** acciones que fueron interpuestas en el contexto del *estallido social*, es decir, a raíz del estado de emergencia, toque de queda y/o manifestaciones sociales desarrolladas en diversas ciudades de nuestro país.

De estas 19 acciones, en 6 de los casos (31,6%) el recurrente fue el INDH, seguido por 5 acciones interpuestas por abogados particulares (26,3%), 4 casos por la Defensoría Penal Pública/Adolescente (21,1%), 1 caso de la ONG Piquete Jurídico de la Universidad de Concepción y 1 de la Oficina de Protección de Derechos de Infancia de Valparaíso, cada uno representando el 5,3% del total. En 2 casos no fue posible identificar a la parte recurrente (10,5%).



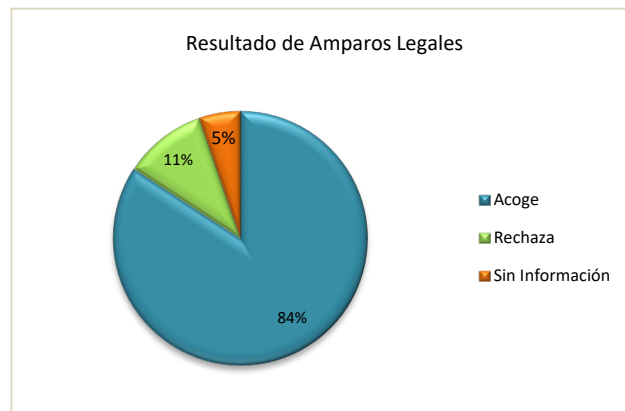
La distribución de ingresos mensual de amparos legales en el contexto del *estallido social* correspondió a 68% en el mes de octubre y 32% en el mes de noviembre, sin registrarse ingresos durante el mes de diciembre.

Dentro de los juzgados que conocieron de estas 19 acciones, se tuvo por interpuesta 7 acciones de amparo en el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, 4 en el Juzgado de Garantía de Antofagasta, 2 en el Juzgado de Garantía de Temuco y 2 en el Juzgado de Garantía de Valparaíso, mientras que en los Juzgados de Garantía de Calama, Concepción, 1° de Santiago y Valdivia se registró 1 ingreso en cada uno respectivamente.

Tabla 21. Amparos legales ingresados en el contexto del *estallido social*, por tribunal

Tribunal	Mes		Total
	Octubre	Noviembre	
1º Juzgado de Garantía de Santiago	1	-	1
7º Juzgado de Garantía de Santiago	7	-	7
Juzgado de Garantía de Antofagasta	2	2	4
Juzgado de Garantía de Calama	1	-	1
Juzgado de Garantía de Concepción	-	1	1
Juzgado de Garantía de Temuco	-	2	2
Juzgado de Garantía de Valdivia	-	1	1
Juzgado de Garantía de Valparaíso	2	-	2
Total	13	6	19
Porcentaje (%)	68%	32%	100%

Del total de los 19 casos identificados en el contexto del *estallido social*, 16 fueron acogidos y 2 rechazados⁶⁰, correspondientes al 84% y 11%, respectivamente; mientras que del amparo restante, correspondiente al 5% del total, no se tuvo información.



De aquellas acciones de amparo que fueron acogidas, 5 correspondieron a detenciones de niños, niñas y adolescentes, en adelante NNA; mientras que 4 fueron por prohibición de los detenidos de entrevistarse con su abogado, 3 por agresiones policiales, 2 por detenciones ilegales, 1 caso por detención prolongada y 1 por revisión de condiciones de privación de libertad⁶¹.

Tabla 22. Hechos alegados y resultado de amparos legales en el contexto del *estallido social*

Resultado	Hechos alegados	Octubre	Noviembre	Total
Acoge	Agresión policial	3	-	3
	Detención ilegal	1	1	2
	Detención NNA	4	-	4
	Detención NNA / Revisión de las condiciones de la detención	-	1	1
	Detención prolongada	-	1	1
	Entrevista privada con abogado	3	1	4
	Revisión condiciones de privación de libertad	1	-	1
	Total Acoge	12	4	16
Rechaza	Agresión policial ⁶²	1	-	1
	Detención prolongada ⁶³	-	1	1
	Total Rechaza	1	1	2
Sin Información	Desordenes Públicos	-	1	1
	Total Sin Información	-	1	1
Total general		13	6	19

⁶⁰ En los amparos rechazados se encuentra, por ejemplo, el RIT N° 18331—2019 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago donde se tuvo por no acogida la acción cautelar deducida por no encontrar a ninguna persona detenida en las dependencias de la unidad policial mencionada en el escrito que acompañaba la causa.

⁶¹ Por su parte, las acciones rechazadas correspondieron a dos casos. En una no fue posible constatar el derecho vulnerado, mientras que en la otra se dio por desestimada una condición de privación de libertad ilegal o arbitraria que se aducía en la acción interpuesta.

⁶² 7° Juzgado de Garantía de Santiago, RIT N° 18331-2019. Vulneración del artículo 95 CPP inciso primero, denuncia de una persona detenida quién manifestó que en dicho lugar se mantenía a detenidos que habrían sido víctimas de agresiones por parte de personal policial.

⁶³ Juzgado de Garantía de Antofagasta, RIT N° 1-13474-2019. Detención prolongada en comisarías después de orden de liberación por parte de los fiscales.

Respecto de las medidas adoptadas por los jueces en aquellas acciones que fueron acogidas, se advierte que una vez que se tomó conocimiento de los amparos, en el 31% de los casos el juez se apersonó en el lugar de la detención, mientras que en el 69% se efectuó una comunicación al lugar de la detención o al Ministerio Público (mediante llamado telefónico u oficio).

Se debe tener presente que en virtud de lo establecido en el artículo 95 CPP, el juez podrá ordenar la libertad del afectado o adoptar las medidas que fueren procedentes. En ese sentido, se identificaron dos medidas complementarias a la comunicación o al apersonamiento de los jueces, específicamente: (i) ordenar el ingreso de abogados y personal del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) a las comisarías y hospitales⁶⁴ y (ii) decretar la libertad de los detenidos⁶⁵ (en aquellos casos donde no se hubiese tomado la medida o no haya existido la instrucción de un Fiscal).

Tabla 23. Amparos legales acogidos y medidas adoptadas por los tribunales

Medida Inmediata	Medida Complementaria	Total
Comunica u oficia al lugar de la detención/MP	No aplica otra medida	3
	Decreta Liberta de los Detenidos	3
	Ordena Ingreso de Abogados y Personal INDH	2
Juez se apersona en el lugar de la detención	No aplica otra medida	3
	Oficia o comunica con el MP	3
	Oficia o comunica con el MP y Decreta Libertad de los Detenidos	1
	Ordena Ingreso de Abogados y Personal INDH	1
Total General		16

Cabe hacer mención que en todos los casos, acogidos y rechazados, el juez instruyó la derivación de las denuncias al Ministerio Público, para su posterior investigación. El detalle de las medidas adoptadas en los amparos legales por los jueces de garantía, en el contexto del *estallido social*, son las siguientes:

Tabla 24. Amparos legales ingresados al Poder Judicial y las medidas adoptadas por los Jueces de Garantía

RIT	Tribunal	Fecha Ingreso	Medida Principal	Medida Complementaria
11745	Juzgado de G. de Valparaíso	23-10-2019	Comunica u oficia al lugar de la detención/MP	-
6580	1º Juzgado de G. de Santiago	22-10-2019	Comunica u oficia al lugar de la detención/MP	Ordena Ingreso de Abogados y Personal INDH
18273	7º Juzgado de G. de Santiago	22-10-2019	Comunica u oficia al lugar de la detención/MP	Ordena Ingreso de Abogados y Personal INDH
18331	7º Juzgado de G. de Santiago	23-10-2019	Juez se apersona en el lugar de la detención	Oficia o comunica con el MP

⁶⁴ 1º Juzgado de Garantía de Santiago, RIT N° 6580-2019; 7º Juzgado de Garantía de Santiago, RIT N° 18273-2019; y Juzgado de Garantía de Antofagasta, RIT N° 12191-2019.

⁶⁵ 7º Juzgado de Garantía de Santiago, RIT N° 18667-2019 y N° 18917-2019; Juzgado de Garantía de Valdivia, RIT N° 7037-2019; Juzgado de Garantía de Antofagasta, RIT N° 13127-2019 y N° 13474-2019.

18380	7° Juzgado de G. de Santiago	24-10-2019	Juez se apersona en el lugar de la detención	Oficia o comunica con el MP
18402	7° Juzgado de G. de Santiago	24-10-2019	Juez se apersona en el lugar de la detención	Oficia o comunica con el MP
18334	7° Juzgado de G. de Santiago	23-10-2019	Comunica u oficia al lugar de la detención/MP	-
18667	7° Juzgado de G. de Santiago	29-10-2019	Juez se apersona en el lugar de la detención	Oficia o comunica con el MP y Decreta Libertad de los Detenidos
12054	Juzgado de G. de Valparaíso	29-10-2019	Juez se apersona en el lugar de la detención	-
12191	Juzgado de G. de Antofagasta	29-10-2019	Juez se apersona en el lugar de la detención	Ordena Ingreso de Abogados y Personal INDH
6418	Juzgado de G. de Calama	29-10-2019	Juez se apersona en el lugar de la detención	Oficia o comunica con el MP
12254	Juzgado de G. de Antofagasta	30-10-2019	Comunica u oficia al lugar de la detención/MP	-
18917	7° Juzgado de G. de Santiago	30-10-2019	Comunica u oficia al lugar de la detención/MP	Decreta Libertad de los Detenidos
7037	Juzgado de G. de Valdivia	06-11-2019	Comunica u oficia al lugar de la detención/MP	Decreta Libertad de los Detenidos
13127	Juzgado de G. de Antofagasta	21-11-2019	Comunica u oficia al lugar de la detención/MP	Decreta Libertad de los Detenidos
13474	Juzgado de G. de Antofagasta	28-11-2019	Comunica u oficia al lugar de la detención/MP	Decreta Libertad de los Detenidos
12489	Juzgado de G. de Concepción	12-11-2019	Juez se apersona en el lugar de la detención	-
11374	Juzgado de Garantía de Temuco	14-11-2019	Juez se apersona en el lugar de la detención	-
11968	Juzgado de Garantía de Temuco	28-11-2019	Sin Información	Sin Información

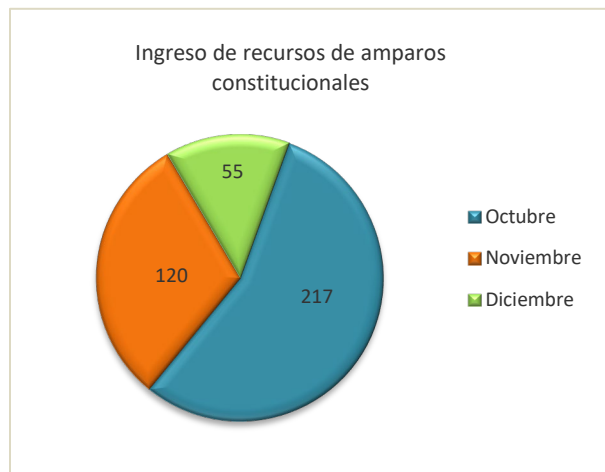
b. Amparos Constitucionales

A continuación se presentará un análisis que considera los amparos constitucionales ingresados a las Cortes de Apelaciones del país entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, tal como se señalara en el apartado metodológico. Realizado un primer filtro se excluyeron aquellos recursos que dicen relación con Comisión de Libertad Condicional, Juzgados de Familia, Juzgados de Policía Local, Gendarmería (Centros de Cumplimiento Penitenciarios), Expulsiones y otras entidades que finalmente no se relacionan con el objeto de estudio referido al *estallido social*.

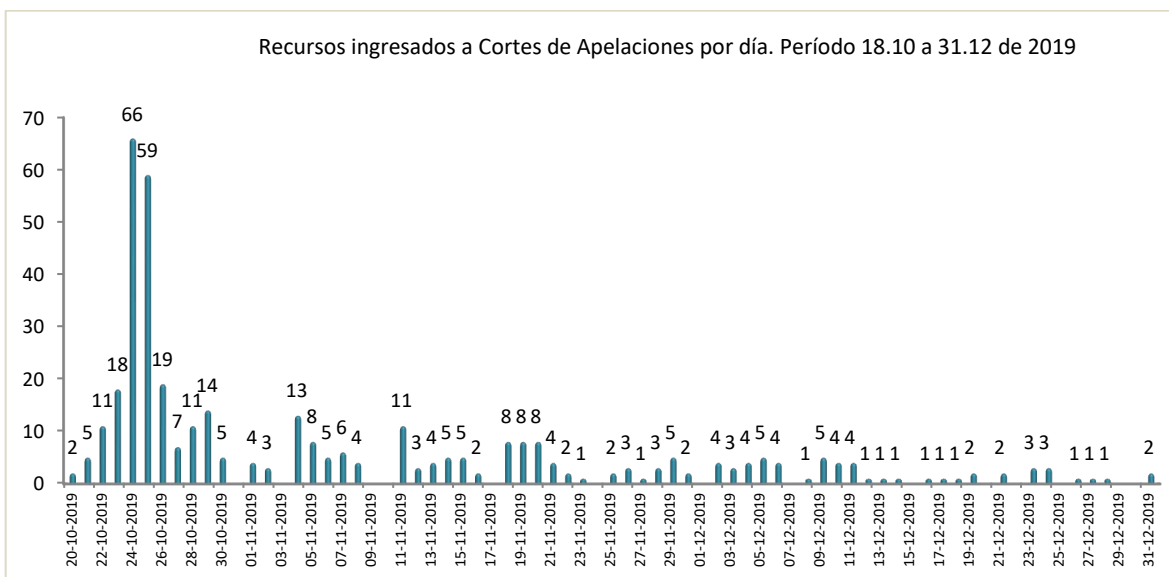
De un total de 765 amparos constitucionales ingresados a las Cortes de Apelaciones en el período mencionado, 373 de ellos no fueron considerados para el presente análisis, en vista que no correspondían a la materia objeto del estudio. En consecuencia, el análisis que se presenta a continuación considera los restantes 392 amparos constitucionales interpuestos ante las distintas Cortes de Apelaciones del país.

i. Ingreso de amparos constitucionales

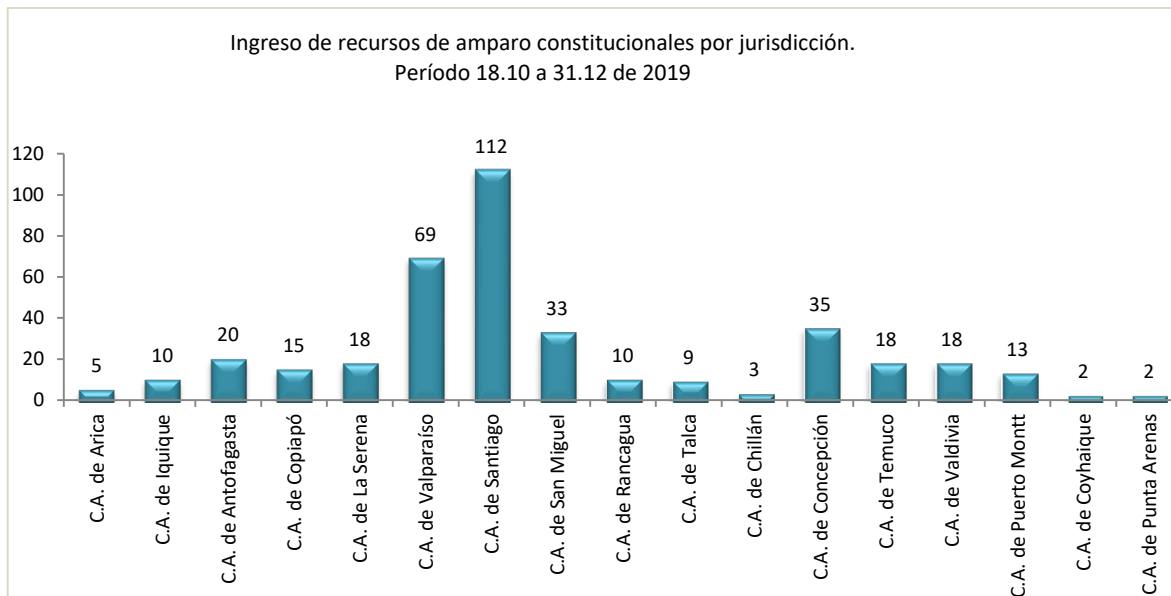
De los 392 amparos constitucionales ingresados entre el 18 de octubre y 31 de diciembre de 2019, se distingue que la mayor concentración de ingresos a las distintas Cortes de Apelaciones ocurrió en el mes de octubre, con un total de 217 causas (55,4%).



Se destaca, a su vez, entre los días 23 y 26 de octubre el mayor ingreso de este tipo de recurso, sumando un total de 162 amparos constitucionales. Posteriormente, los ingresos disminuyeron, observándose leves aumentos en días específicos del mes de noviembre de 2019, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

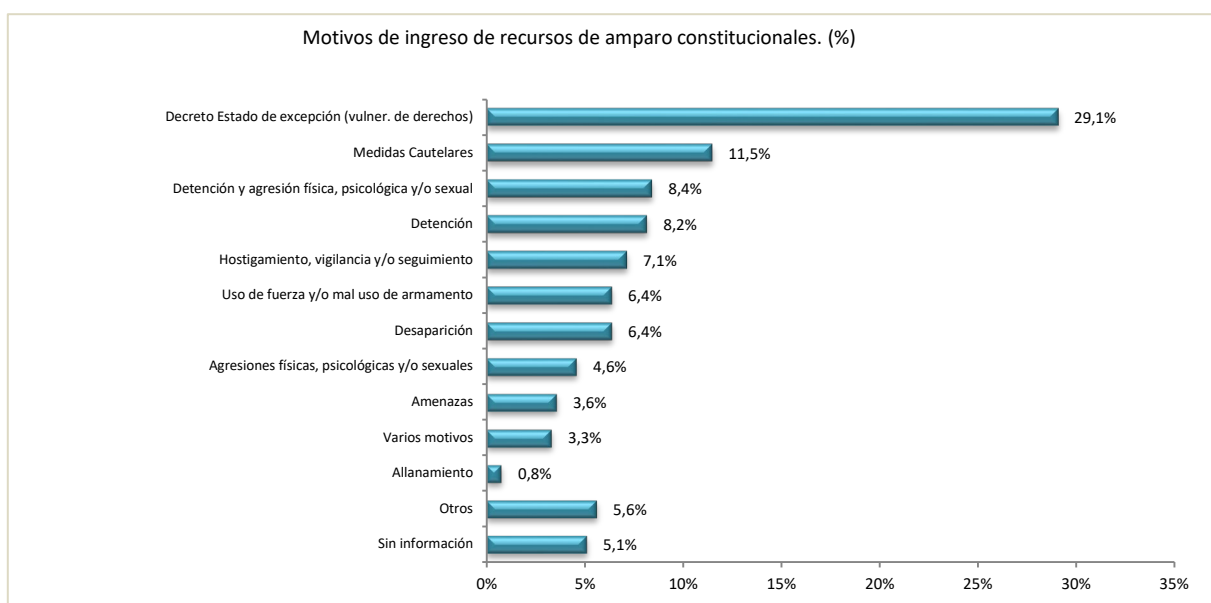


En cuanto al total de amparos constitucionales ingresados a las Cortes de Apelaciones, se observa que Santiago, Valparaíso, Concepción y San Miguel son aquellas jurisdicciones que presentaron un mayor ingreso de causas; mientras que Antofagasta, La Serena, Temuco y Valdivia presentaron cifras similares durante el período de análisis.



ii. Motivos de ingreso de amparos constitucionales

Con respecto a los motivos para la interposición de esta acción ante las Cortes de Apelaciones, se identificaron 12 categorías a partir de la revisión de causas, logrando en alguna de éstas construir subcategorías, ya que se presentó en mayor detalle –dentro de la causa- la situación que llevó a interponer la acción. De las categorías identificadas, se destacan aquellas asociadas a las posibles vulneraciones a la libertad personal y/o seguridad individual garantizadas en la Constitución ante el estado de excepción constitucional de emergencia declarado por el Presidente de la República frente a la grave alteración al orden público (29,1%); las referentes a las *medidas cautelares, sea prisión preventiva, internación provisoria o arresto domiciliario* (11,5%); y también, aquellos relativos a *Detenciones con agresión física, psicológica y/o sexual* (8,4%) y *Detenciones de tipo ilegal* (8,2%).



Como fue mencionado, en ciertas categorías fue posible establecer en mayor detalle el problema o situación por la cual se recurrió ante la Corte de Apelaciones. Estas categorías corresponden particularmente a *Medidas Cautelares, Detención, Desaparición y Agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales*.

Tabla 25. Motivo de ingreso de amparos constitucionales

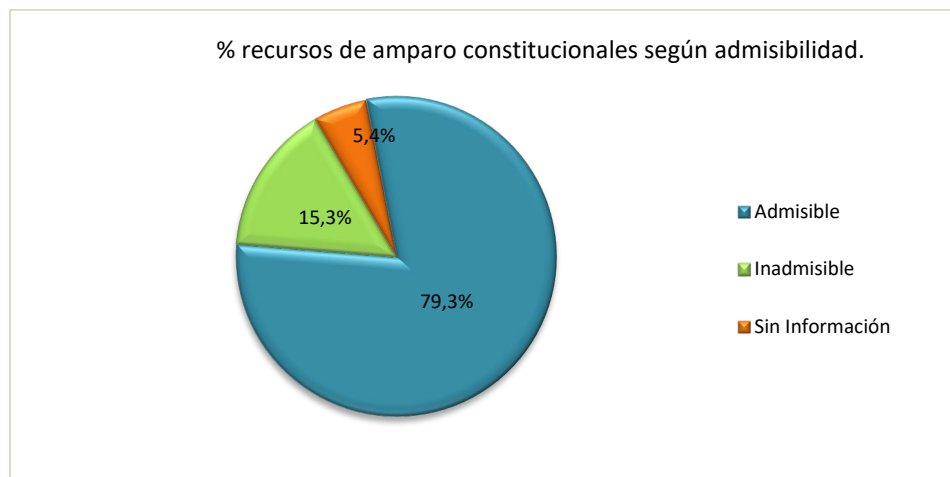
Motivo	Detalle	N° Amparos
Posible vulneración o alteración de los derechos y libertades de las personas frente al decreto de Estado de Excepción constitucional de emergencia (29,1%)	Decreto de Estado de excepción constitucional de emergencia y toque de queda	114
Medidas Cautelares (11,5%)	Medida Cautelar (Prisión preventiva)	36
	Medida Cautelar (Internación provisoria)	5
	Medida Cautelar (Arresto domiciliario)	3
	Medida cautelar	1
Detención y Agresión física, psicológica y/o sexual (8,4%)	Detención y Agresión física, psicológica y/o sexual	33
Detención (8,2%)	Detención ilegal	32
Hostigamiento, vigilancia y/o seguimiento (7,1%)	Hostigamiento, vigilancia y/o seguimiento	28
Desaparición (6,4%)	Detenido desaparecido (sin antecedentes de hallazgo)	12
	Detenido desaparecido (encontrado vivo)	7
	Detenido desaparecido	4
	Detenido desaparecido (encontrado fallecido)	2
Uso de fuerza y/o mal uso de armamento (6,4%)	Uso de fuerza y/o mal uso de armamento	25
Agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales (4,6%)	Agresiones físicas	10
	Agresión física con resultado de trauma ocular	6
	Agresión sexual	1
	Agresión física y psicológica	1
Amenazas (3,6%)	Amenazas	14
Varios motivos en conjunto (3,3%)	Detención, Agresiones y Uso de fuerza y/o mal uso de armamento	4
	Hostigamiento, vigilancia y/o seguimiento y Agresiones	3
	Agresiones físicas y Amenazas	3
	Hostigamiento, vigilancia y seguimiento	1
	Agresión y Uso de fuerza y/o mal uso de armamento	1
Detención y Amenazas	1	
Allanamiento (0,8%)	Allanamiento	3
Otros (5,6%)		22
Sin información (5,1%)		20
Total Recursos		392

Se distingue que aquellos amparos interpuestos en relación a una *Medida cautelar* refieren, en su mayoría, a la solicitud de modificación de la medida cautelar de *prisión preventiva* (36 recursos). Respecto a los amparos interpuestos por *Desaparición* como resultado de una detención, el detalle muestra como principal causa la *detención y desaparición sin antecedentes de hallazgo* (12 casos) a la fecha de su ingreso. Por último, en relación a los motivos categorizados como *Agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales*,

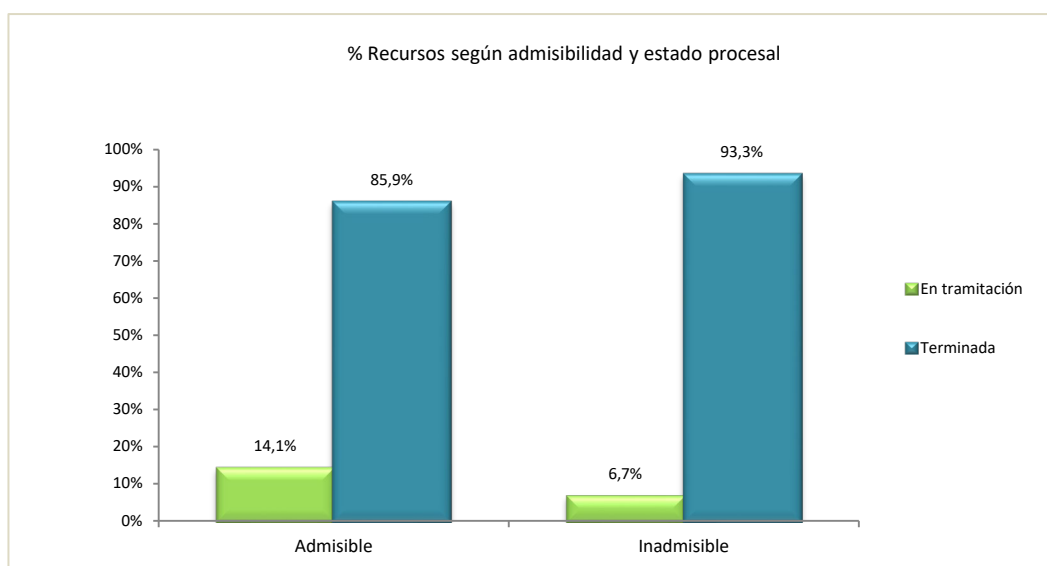
los principales amparos correspondieron a agresiones de tipo física con resultado de trauma ocular (6) y agresiones físicas en general (10)⁶⁶.

iii. Admisibilidad y estado procesal de los amparos constitucionales

De los 392 amparos constitucionales ingresados a las distintas Cortes de Apelaciones -entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2019-, se admitieron a trámite el 79,3% de los recursos y el 15,3% fue declarado inadmisibile. Cabe mencionar que un 5,4% de los recursos no presentó tal información.



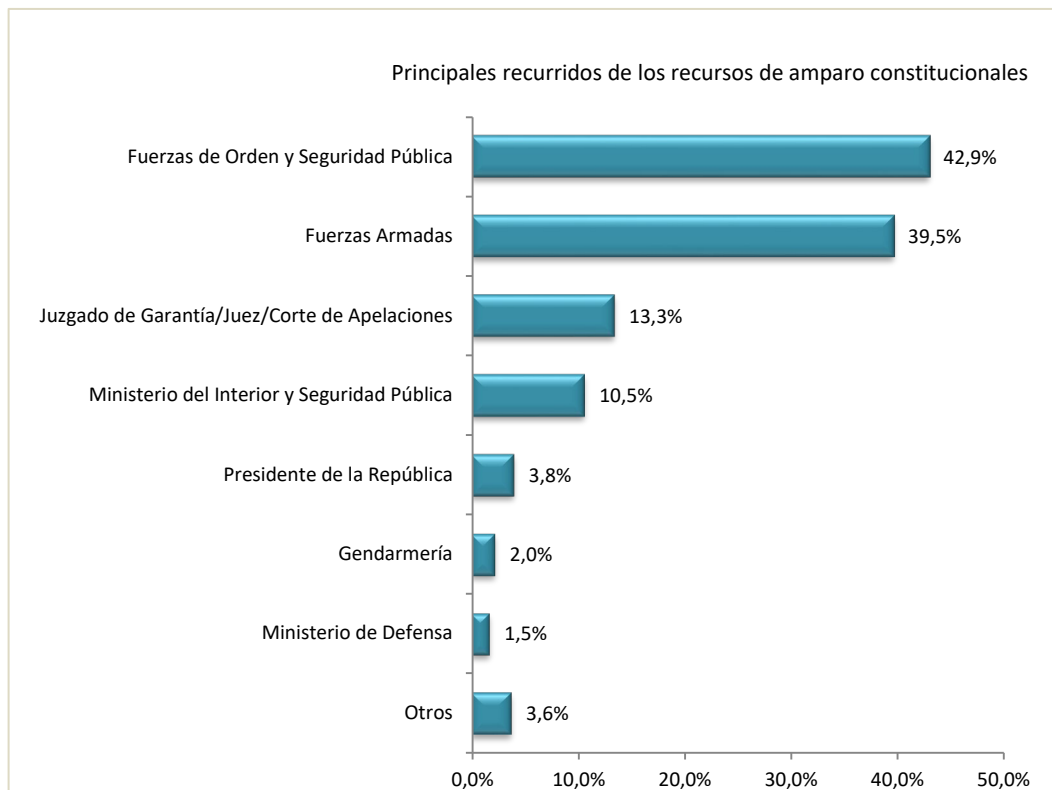
En cuanto al estado procesal que presentaban los amparos constitucionales al 31 de enero de 2020, respecto de aquellos que fueron admitidos para su tramitación (311 causas), el 85,9% se encontraba ya *concluido* y el 14,1% aún *en tramitación*. Respecto de aquellos recursos declarados inadmisibles (60 causas), el 93,3% presentaba su proceso *concluido* y un 6,7% aún se presentaba *en tramitación* por encontrarse en fase de impugnación de la resolución dictada.



⁶⁶ Importante mencionar que otras causas de agresión física pueden también contener la situación de “trauma ocular”, sin embargo, puede no haber sido especificado.

iv. Amparos constitucionales según tipo de recurrido

Los amparos constitucionales presentados durante el denominado *estallido social* fueron deducidos mayoritariamente contra distintas instituciones del Estado⁶⁷. Entre ellas, se distinguen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las Fuerzas Armadas, los Juzgados de Garantía/Jueces/Cortes de Apelaciones y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. También aparecen como recurridos el Presidente de la República, Gendarmería y otros⁶⁸.



Estableciendo un análisis enfocado a conocer en cuántos amparos constitucionales se recurrió contra una determinada institución o actor, se obtuvo que en el 42,9% de estos se presentó el recurso contra las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública⁶⁹ –Carabineros y/o PDI-; en el 39,5% contra las Fuerzas Armadas, particularmente contra los Jefes de Defensa Nacional y/o Regional designados; y en un menor porcentaje, contra Juzgados de Garantía/Jueces/Cortes de Apelaciones (13,3%) y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública (10,5%).

⁶⁷ El 99,5% de los amparos constitucionales presentó como recurrido una institución del Estado.

⁶⁸ Aquellos recurridos catalogados como “Otros” son: Alcaldes (2), Ministerio Público (2), Intendente (R.M. y BioBío) (2), Centro Detención Preventiva (1), CIP-CRC (1), Metro S.A. (1), Servicio de Salud (1), Empresa (1), Dirigente Social (1).

⁶⁹ De los 168 amparos constitucionales en los que se recurrió contra las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en 163 estuvo como parte o único recurrido, Carabineros; mientras, en 14 de éstas se recurrió contra la PDI (cómo único recurrido o parte de un grupo).

Tabla 26. Principales recurridos en amparos constitucionales

Recurridos	Total recursos
Fuerzas de Orden y Seguridad Pública	168
Fuerzas Armadas	155
Juzgado de Garantía /Juez/Corte de Apelaciones	52
Ministerio del Interior y Seguridad Pública	41
Presidente de la República	15
Gendarmería	8
Ministerio de Defensa	6
Otros	14

v. Principales motivos de ingreso de amparos constitucionales contra Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Carabineros y PDI)

Los amparos constitucionales interpuestos en contra de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública -correspondiente a 168 causas- tuvieron como principales motivos el *hostigamiento, vigilancia y/o seguimiento* (14,9%), el *uso desmedido de la fuerza y/o mal uso de armamento* (14,3%), la *detención* (14,3%), la *detención en conjunto con agresión física, psicológica y/o sexual* (12,5%) y la *desaparición* producto de una detención (11,3%).

Tabla 27. Motivo de ingreso de amparos constitucionales contra Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

Motivo	Total recursos
Hostigamiento, vigilancia y/o seguimiento	25
Uso de fuerza y/o mal uso de armamento	24
Detención	24
Detención junto con agresión física, psicológica y/o sexual	21
Desaparición	19
Agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales	13
Varios motivos en conjunto ⁷⁰	11
Amenazas	11
Estado de excepción	6
Allanamiento	3
Otros ⁷¹	10
S/I	1
Total	168

Respecto a la admisibilidad de la acción constitucional de amparo, se puede observar que un alto porcentaje fue admitido para su tramitación. Así, en aquellas referidas a

⁷⁰ Los motivos corresponden a: agresiones físicas y amenazas; agresiones físicas, seguimiento y vigilancia; detenciones y amenazas; detenciones, agresiones físicas, uso de fuerza y mal uso de armamento; y, amenazas y vigilancia.

⁷¹ Dentro del motivo "otros" se encuentran: filtración de datos de inteligencia policial, negación de entrega de información relativa a detenidos, impedimento de contacto con detenidos y solicitud medidas para restablecer orden público

hostigamiento, vigilancia y/o seguimiento, la admisibilidad fue del 100%; en las relativas a uso de la fuerza y/o mal uso de armamento, la admisibilidad alcanzó un 83,3%; en las deducidas con motivo de detención fueron declaradas admisibles el 95,8%; mientras que las relativas a detención junto con agresión física, psicológica y/o sexual fueron admitidas para su tramitación el 90,5%.

Tabla 28. Amparos constitucionales contra Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según motivo de ingreso y admisibilidad para tramitación

Motivo	Admisibilidad Recurso para tramitación			Total
	Admisible	Inadmisible	S/I	
Hostigamiento, vigilancia y/o seguimiento	25	-	-	25
Uso de fuerza y/o mal uso de armamento	20	4	-	24
Detención	23	1	-	24
Detención junto con agresión física, psicológica y/o sexual	19	2	-	21
Desaparición	19	-	-	19
Agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales	9	3	1	13
Varios motivos en conjunto	9	2	-	11
Amenazas	11	-	-	11
Estado de excepción	2	4	-	6
Allanamiento	3	-	-	3
Otros	9	1	-	10
Sin información	-	-	1	1
Total	149	17	2	168

Al 31 de enero de 2020, el 89,9% de los amparos admitidos inicialmente para su tramitación presentaron como *concluido* tal proceso, mientras un 10,1% aún se encontraba *en tramitación*. De lo anterior, en el 64,9% de las acciones con su estado procesal *concluido*⁷² –correspondientes a 134 causas- la Corte de Apelaciones respectiva estuvo por rechazar el recurso, mientras que en un 16,4% fue acogido, en un 6,0% hubo desistimiento, en el 4,5% se declaró incompetencia por parte de la Corte de Apelaciones, en un 2,2% se omitió pronunciamiento, el 1,5% fue archivada y en una causa (0,7%) se acogió el recurso para algunos amparados y rechazó para otros.

Tabla 29. Amparos constitucionales contra Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según motivo de ingreso y resolución

Motivo	Resolución								Total
	Rechaza	Acoge	Desistida	Incompe- tencia	Se omite pronunciamiento	Archi- vada	Acoge/ Rechaza	S/I	
Hostigamiento, vigilancia y/o seguimiento	20	2	-	-	-	1	-	2	25
Detención	13	1	6	-	-	-	-	1	21
Uso de fuerza y/o mal uso de armamento	14	3	-	1	-	1	-	-	19
Desaparición	8	2	2	4	2	-	-	-	18
Detención junto con agresión	8	6	-	-	-	-	-	-	14

⁷² Se entiende por estado procesal ‘concluido’ a la causa ingresada a la Corte de Apelaciones respectiva y que ya cuenta con una sentencia definitiva.

física, psicológica y/o sexual									
Amenazas	9	1	-	-	-	-	-	-	10
Varios motivos en conjunto	4	2	-	-	1	-	-	-	7
Agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales	2	3	-	-	-	-	1	1	7
Allanamiento	3	-	-	-	-	-	-	-	3
Estado de excepción	-	-	-	1	-	-	-	-	1
Otros	6	2	-	-	-	-	-	1	9
Total	87	22	8	6	3	2	1	5	134

vi. Principales motivos de ingreso de amparos constitucionales contra las Fuerzas Armadas

De los amparos interpuestos contra las Fuerzas Armadas -correspondientes a 155 causas- se distingue como principal motivo las posibles vulneraciones a la libertad personal y/o seguridad individual garantizadas en la Constitución en el contexto del estado de excepción constitucional de emergencia, particularmente el decreto de toque de queda (67,1% de los recursos). En cuanto a otros motivos de ingreso, se distingue la *desaparición* producto de la detención y *detención y agresión física, psicológica y/o sexual*.

Tabla 30. Motivo de ingreso de amparos constitucionales contra las Fuerzas Armadas

Motivo	Total recursos
Decreto de Estado de excepción constitucional de emergencia	104
Desaparición	18
Detención y agresión física, psicológica y/o sexual	11
Agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales	8
Detención	4
Amenazas	3
Uso de fuerza y/o mal uso de armamento	2
Varios motivos en conjunto ⁷³	2
Hostigamiento, vigilancia y/o seguimiento	1
Otros ⁷⁴	1
Sin información	1
Total	155

De los amparos ingresados a las distintas Cortes de Apelaciones, se observó que el 81,3% fue considerado *admisible*, mientras un 18,1% fue declarado inadmisibile y un 0,6% de las acciones no presentó información. En cuanto a los motivos, el 100% de los amparos asociados a *desaparición como resultado de una detención* fue declarado admisible y, el 78,8% de los amparos relativos al *decreto de estado de excepción constitucional de emergencia y las posibles vulneraciones o amenazas a la libertad personal y/o seguridad individual* que este conlleve, también fue declarado por la Corte de Apelaciones respectiva como admisible para su tramitación.

⁷³ Los motivos correspondientes a “varios motivos en conjunto” corresponden a: agresiones psicológicas, amenazas, seguimiento y vigilancia

⁷⁴ Dentro del motivo “Otros” se presenta: Negativa a emitir salvoconductos para abogados que visitan a detenidos y Negativa a entrevistarse con detenidos

Tabla 31. Amparos constitucionales contra las Fuerzas Armadas, según motivo de ingreso y admisibilidad para tramitación

Motivo	Admisibilidad			Total
	Admisible	Inadmisible	S/I	
Decreto de Estado de excepción constitucional de emergencia	82	22	-	104
Desaparición	18	-	-	18
Detención y agresión física, psicológica y/o sexual	10	1	-	11
Agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales	7	1	-	8
Detención	3	1	-	4
Amenazas	1	2	-	3
Uso de fuerza y/o mal uso de armamento	2	-	-	2
Varios motivos en conjunto	1	1	-	2
Hostigamiento, vigilancia y/o seguimiento	1	-	-	1
Otros	1	-	-	1
S/I	-	-	1	1
Total	126	28	1	155

De los 126 amparos que fueron admitidos para su tramitación, el 80,2% -correspondiente a 101- se encontraba *concluido* al 31 de enero de 2020, mientras el 19,8% seguía en proceso de *tramitación*. Ahora bien, de aquellas acciones ya *concluidas*, el 77,2% fue rechazada por la Corte de Apelaciones respectiva y el 6,9% acogida. En un 6,9% la Corte de Apelaciones respectiva se declaró incompetente, el 5,9% de los amparos fue desistido y en el 3,0% se omitió pronunciamiento.

Tabla 32. Amparos constitucionales contra las Fuerzas Armadas, según motivo de ingreso y resolución

Motivo	Resolución					Total
	Rechaza	Acoge	Desistida	Incompe-Tencia	Se omite pronunciamiento	
Decreto de Estado de excepción constitucional de emergencia	61	-	3	2	1	67
Desaparición	9	1	1	4	2	17
Agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales	3	2	-	-	-	5
Detención y agresión física, psicológica y/o sexual	1	3	-	-	-	4
Uso de fuerza y/o mal uso de armamento	-	1	-	1	-	2
Detención	-	-	2	-	-	2
Amenazas	1	-	-	-	-	1
Hostigamiento, vigilancia y/o seguimiento	1	-	-	-	-	1
Varios motivos en conjunto	1	-	-	-	-	1
Otros	1	-	-	-	-	1
Total	78	7	6	7	3	101

vii. Principales motivos de ingreso de amparos constitucionales contra Juzgado de Garantía/Juez/Corte de Apelaciones

De los 52 amparos constitucionales en los que se recurrió contra un juzgado de garantía, juez o Corte de Apelaciones, se distingue particularmente como motivo de ingreso la *solicitud de modificación de medidas cautelares*, correspondiente al 84,6% de los amparos. Un 3,8% corresponde a *detención* (ilegalidad) y un 11,5% a *otros motivos* relativos a ampliación de orden de detención, dejar sin efecto sanción, devuelto a tribunal y no hizo lugar a la suspensión del procedimiento.

Tabla 33. Motivo de ingreso de amparos constitucionales contra Juzgado de Garantía/Juez/Corte de Apelaciones

Motivo	Total recursos
Solicitud de modificación de medida cautelar	44
Detención	2
Otros	6
Total	52

En cuanto a la admisibilidad, el 76,9% fue admitido para su tramitación por parte de la Corte de Apelaciones respectiva, mientras un 17,3% fue declarado inadmisibile. Se presenta un 5,8% de los amparos sin información.

Tabla 34. Amparos constitucionales contra Juzgado de Garantía/Juez/Corte de Apelaciones, según motivo de ingreso y admisibilidad para tramitación

Motivo	Admisibilidad			Total
	Admisible	Inadmisible	S/I	
Medidas Cautelares	33	8	3	44
Detención	2	-	-	2
Otros	5	1	-	6
Total	40	9	3	52

En cuanto al estado procesal que presentaron al 31 de enero de 2020 los amparos constitucionales admitidos para tramitación (40 causas), se observa que el 90% de ellos -correspondiente a 36 acciones- ya se encuentra con su proceso *concluido*. De este total, se presentó como resultado el rechazo del 83,3% de las acciones interpuestas, mientras que el 13,9% fue acogido por la Corte de Apelaciones respectiva y el 2,8% fue archivado⁷⁵.

⁷⁵ En relación al porcentaje de rechazo, no cabe apresurarse en el análisis de las razones de este porcentaje sin antes hacer un estudio pormenorizado de las causas con el objeto de entender las motivaciones del

Tabla 35. Amparos constitucionales contra Juzgado de Garantía/Juez/Corte de Apelaciones, según motivo de ingreso y resolución

Motivo	Resolución			Total
	Rechaza	Acoge	Archivada	
Medidas Cautelares	26	3	1	30
Detención	1	1	-	2
Otros	3	1	-	4
Total	30	5	1	36

viii. Principales motivos de ingreso de amparos constitucionales contra el Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Por último, considerando aquellos amparos constitucionales que tuvieron por recurrido al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se distingue que 3 de estos fueron únicamente en contra de dicha Cartera, mientras en los 38 recursos restantes se tuvo como recurrido también a las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública y/o las Fuerzas Armadas. En cuanto a los principales motivos de ingreso de tales recursos, se distingue principalmente la *desaparición* producto de una detención (31,7%), las *agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales* (17,1%) y el *uso desmedido de la fuerza y/o mal uso de armamento* (14,6%).

Tabla 36. Motivo de ingreso de amparos constitucionales contra Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Motivo	Total recursos
Desaparición	13
Agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales	7
Uso de fuerza y/o mal uso de armamento	6
Varios motivos	3
Estado de excepción	3
Hostigamiento, vigilancia Y/o seguimiento	3
Amenazas	1
Otros ⁷⁶	4
Sin información	1
Total	41

Del total de amparos constitucionales en contra de este Ministerio, se distingue que el 70,7% fue admitido a su tramitación y un 24,4% fue declarado inadmisibles. Respecto de los motivos asociados a estas acciones, aquellas referidas a *desaparición como resultado de una detención* fueron las únicas admitidas en su totalidad.

tribunal, principalmente cuando en este tipo de acciones de emergencia puede cambiar de un momento a otro el supuesto fáctico que motivó su presentación, haciendo inútil la decisión jurisdiccional.

⁷⁶ Se distinguen en "Otros" los motivos relativos a: filtración de datos de inteligencia policial y la solicitud de adopción de medidas necesarias para garantizar la seguridad individual y libre tránsito

Tabla 37. Amparos constitucionales contra Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según motivo de ingreso y admisibilidad para tramitación

Motivo	Admisibilidad			Total
	Admisible	Inadmisible	Sin información	
Desaparición	13	-	-	13
Agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales	4	3	-	7
Uso de fuerza y/o mal uso de armamento	5	1	-	6
Varios motivos	-	2	1	3
Estado de excepción	1	2	-	3
Hostigamiento, vigilancia Y/o seguimiento	2	1	-	3
Amenazas	1	-	-	1
Otros	3	1	-	4
Sin información	-	-	1	1
Total	29	10	2	41

Por último, se observa que al 31 de enero de 2020 el 93,1% de las acciones interpuestas -correspondientes a 27- presentaron un estado procesal *concluido* y un 6,9% estaba aún *en tramitación*. Ante ello, como resultado de la decisión de la Corte de Apelaciones, el 63,0% fue rechazado y un 3,7% acogido. Asimismo, en el 18,5% la Corte de Apelaciones respectiva se declaró incompetente para el conocimiento de tal acción, mientras en un 7,4% de omitió pronunciamiento.

Tabla 38. Amparos constitucionales contra Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según motivo de ingreso y resolución

Motivo Recurso	Resolución Amparos Constitucionales						Total
	Rechaza	Acoge	Incompe- tencia	Se omite pronunciamiento	Archivada	S/I	
Desaparición	5	1	4	2	-	-	12
Uso de fuerza y/o mal uso de armamento	3	-	1	-	1	-	5
Agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales	2	-	-	-	-	1	3
Hostigamiento, vigilancia Y/o seguimiento	2	-	-	-	-	-	2
Amenazas	1	-	-	-	-	-	1
Estado de excepción	1	-	-	-	-	-	1
Otros	3	-	-	-	-	-	3
Total	17	1	5	2	1	1	27

ix. Resolución de amparos constitucionales declarados 'Admisibles' con estado procesal 'Concluido'

En cuanto a la resolución de los amparos constitucionales que fueron admitidos para su tramitación y, que al 31 de enero de 2020 se encontraban en estado *concluido* (267 casos), se distingue que el 71,9% fue rechazado y un 13,1% acogido por la Corte de Apelaciones respectiva. En tanto, el 5,2% de los recursos fue *desistido*, en un 3,7% se declaró la incompetencia⁷⁷ por parte de la Corte de Apelaciones, un 1,9% fue *archivado*, en un 1,5% se *omitió pronunciamiento* y en el 0,4% -correspondiente a una causa- se resolvió por parte de la Corte de Apelaciones acoger el recurso respecto de algunos amparados y rechazarlo para otros.

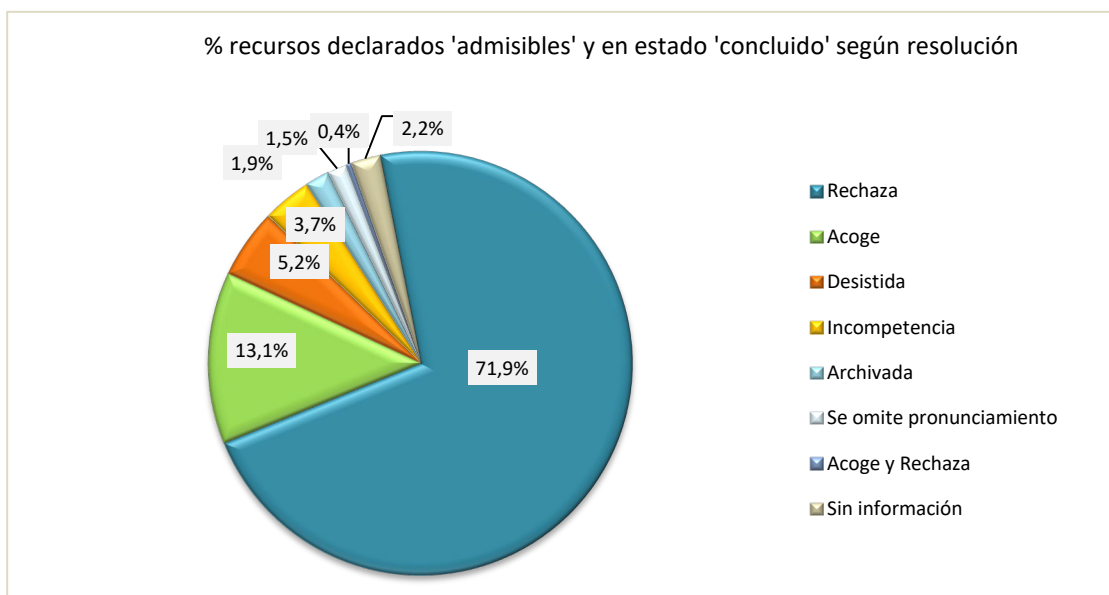


Tabla 39. Resolución de amparos constitucionales declarados 'admisibles' y con estado procesal 'concluido'

Resolución	Total recursos
Rechaza	192
Acoge	35
Desistido	14
Incompetencia	10
Archivada	5
Se omite pronunciamiento	4
Acoge y rechaza	1
Sin información	6
Total	267

⁷⁷ Del total de amparos admitidos a tramitación, en 10 de ellos la Corte respectiva se declaró incompetente. Estos son: 2181-2019 CA Santiago, 2186-2019 Santiago, 2189-2019 Santiago, 55-2019 CA Copiapó, 169-2019 CA La Serena, 170-2019 CA La Serena, 556-2019, CA San Miguel, 215-2019 CA. Antofagasta, 2821-2019 CA Santiago, 2837-2019 CA Santiago

Por último, de aquellos recursos que fueron considerados *admisibles* pero que fueron finalmente rechazados por la respectiva Corte de Apelaciones (192 causas), presentaron como principales motivos de ingreso posibles vulneraciones a la libertad personal y/o seguridad individual garantizadas en la Constitución ante el decreto de *Estado de excepción constitucional de emergencia* (32,3%), la solicitud de modificación de una *medida cautelar* (13,5%) y el *hostigamiento, vigilancia y/o seguimiento* (10,9%).

Tabla 40. Motivo de ingreso de amparos constitucionales declarados 'admisibles', 'rechazados' y con estado procesal 'concluido'

Motivo ingreso	Total recursos
Estado de excepción	62
Medidas cautelares	26
Hostigamiento, vigilancia y/o seguimiento	21
Detención	15
Uso de fuerza y/o mal uso de armamento	14
Desaparición	12
Amenazas	9
Detención y agresión física, psicológica y/o sexual	9
Varios motivos en conjunto	5
Agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales	4
Allanamiento	3
Otros	12
Total	192

A partir de la información recabada, se destaca el número importante de amparos constitucionales que si bien fueron admitidos para su tramitación, posteriormente fueron rechazados por las Cortes de Apelaciones. En este contexto, y al observar que en su mayoría corresponden a acciones interpuestas contra la posible vulneración a la libertad personal y/o seguridad individual al momento de decretarse el estado de excepción constitucional de emergencia, se distinguen fallos que indican, por ejemplo, que al momento del conocimiento del recurso “...no existe una orden que privara el ejercicio de la libertad ambulatoria que perturbe o amenace a los recurrentes y toda otra persona en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, por cuanto no existe a la fecha toque de queda y, el estado de emergencia han quedado sin efecto por Decreto N° 533 de 27 de octubre de 2019...”⁷⁸. En otros contextos, se rechaza tal recurso, en vista que “...el ‘toque de queda’ que se cuestiona en autos ha sido levantado o dejado sin efecto por el recurrido (...) circunstancia que pone de manifiesto que no existe una orden de privación al

⁷⁸ Corte de Apelaciones de San Miguel, Rol N° 513-2019.

ejercicio de la libertad ambulatoria que perturbe o amenace al recurrente en su derecho a la libertad persona y seguridad individual...”⁷⁹.

⁷⁹ Corte de Apelaciones de San Miguel, Rol N° 522-2019.

VI. CONCLUSIONES

El presente artículo se propuso como objetivo principal relevar estadísticamente el rol del Poder Judicial en el conocimiento de ciertas acciones judiciales durante el periodo denominado como *estallido social*. Mediante la extracción de datos de los sistemas de tramitación de causas y su posterior análisis, fue posible dar cumplimiento a dicho objetivo, relevándose así la labor jurisdiccional en las audiencias de control de detención, y en el conocimiento de los amparos legales y constitucionales. En este contexto, cabe destacar los siguientes hallazgos:

1. En lo que respecta a los hallazgos vislumbrados en la revisión de datos relativos a Audiencias de Control de Detención (ACD), es posible señalar que:

- Durante el periodo estudiado se realizaron un total de 62.916 ACD a nivel nacional, lo que significó una variación porcentual negativa de un 14,4% de audiencias realizadas respecto del mismo periodo del año anterior. Se observó que la mayor cantidad de ACD se concentró durante el periodo 18 de octubre y 17 de noviembre de 2019, al igual que los imputados que fueron puestos a disposición durante esos días, alcanzando las 34.509 personas.
- En lo que respecta a la participación de imputados en estas audiencias, se observa una variación porcentual negativa de un 3,9% de imputados que estuvieron en ACD durante el *estallido social* respecto el mismo periodo del año anterior. No obstante, la participación promedio de imputados en ACD durante este periodo fue mayor (1,4 personas) respecto del mismo periodo del año anterior (1,3 personas), alcanzando una participación promedio aproximada de 2 imputados por ACD los primeros 31 días del *estallido social*.
- Lo anterior implica que, a pesar de haberse celebrado menos audiencias de control de detención y de haber contado con una participación menor de imputados durante el *estallido social*, la incidencia de imputados por ACD, durante los dos primeros meses del período bajo análisis, fue superior respecto del período anterior.
- En las declaraciones de ilegalidad de la detención se presentan las diferencias más acentuadas entre el periodo en estudio y el mismo periodo en el año 2018. Así, se observa que durante el periodo de *estallido social* se declararon ilegales el 2,2% del total nacional de detenciones, porcentaje que está sobre el promedio de 1,2% de detenciones declaradas ilegales entre el 18 de octubre de 2018 y el 17 de enero de

2019, y muy por sobre el 0,9% de controles de detención que se declararon -en promedio- ilegales en el periodo 2010 - junio 2018, con un porcentaje máximo de incidencia los primeros 31 días del periodo del Estallido, donde en el 3,7% del total de los imputados a los cuales se les declaró ilegal la detención.

- Durante el primer mes del *estallido social* se registró la mayor cantidad de delitos imputados en audiencias de control de detención (35%), identificándose la mayor diferencia con el año anterior en el delito de desórdenes públicos, que pasó de registrar 69 imputaciones a 2.777.
 - Finalmente, se debe destacar que en lo relativo a las solicitudes de prisión preventiva, el 84,6% de las prisiones preventivas solicitadas fueron concedidas, mientras que el 15,4% de ellas fueron rechazadas, lo que al comparar las solicitudes de prisión preventiva entre el periodo estudiado y el mismo periodo anterior, da cuenta de un mayor porcentaje de rechazo de solicitudes durante el periodo del estallido.
2. En lo que respecta a **ingresos de causas a Juzgados de Garantía**, se identificó una disminución de un 6,5% durante el periodo del *estallido social* respecto del mismo periodo anterior. A pesar de ello, se da la misma ocurrencia que en ACD ya que, en promedio, durante el periodo del estallido por cada causa se tuvo como participante a 1,3 imputados promedio, superior al 1,2 imputados por causa ocurridos durante el mismo periodo del año anterior.
3. En lo que respecta a los **hallazgos vislumbrados en la revisión de datos relativos a delitos relacionados con violaciones a los Derechos Humanos, es posible señalar que:**
- Al comparar los datos sobre delitos relacionados con violaciones a los Derechos Humanos imputados en las causas ingresadas durante el periodo estudiado y el mismo periodo del año 2018, fue posible observar un aumento de un 1.000%, siendo la imputación más frecuente los apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos, correspondiente al 69% del total. Si bien hubo delitos que tuvieron una variación porcentual positiva significativa, entre un periodo y otro, los delitos que más aumentaron en número durante el periodo estudiado respecto del mismo periodo del año 2018, fueron apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos y torturas cometidas por funcionarios públicos.
 - Mediante la lectura de causas se pudo identificar que el 72% de los delitos relacionados con violaciones a los derechos humanos se llevaron a cabo en el

contexto del *estallido social*, esto es, en manifestaciones, durante el proceso de detención, traslado y estancia en Comisarías a raíz de las manifestaciones, y producto del estado de emergencia y toque de queda.

- Del muestreo de cuatro de las jurisdicciones que abarcan la mayor cantidad de población atendida por el Poder Judicial, respecto de los delitos DD.HH perpetrados en el contexto del *estallido social*, se identificó que Carabineros de Chile fue la institución con mayor cantidad de denunciados o querellados, con el 92,9% del total de los delitos, tratándose principalmente del tipo legal de apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos.
- Finalmente, en cuanto a los lugares donde se identificó la mayor frecuencia de los delitos denunciados fue en marchas o manifestaciones (69%), observándose que en estos contextos los delitos perpetrados con mayor frecuencia fueron apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos y torturas cometidas por funcionarios públicos.

4. En lo que respecta a los hallazgos vislumbrados en la revisión de datos relativos a amparos legales presentados ante el juez de garantía, es posible señalar:

- El total de amparos legales ingresados durante el mes de octubre del año 2019 fue el doble de los ingresos que se produjeron en el mismo mes del año 2018, pronunciándose las diferencias al comparar el mes de noviembre de 2018 y 2019. Durante los meses de diciembre 2019 y enero 2020 se estabilizaron los ingresos, contabilizando totales semejantes entre los periodos analizados (años 2018, 2019 y 2020).
- De las acciones interpuestas en el contexto del *estallido social*, en el 31,6% de los casos el recurrente fue el INDH, mientras que el 21,1% correspondió a acciones interpuestas por la Defensoría Penal Pública.
- Del total de amparos legales identificados en el contexto del *estallido social*, el 84% fue acogido y un 11% fue rechazado (en el 5% no fue posible identificar su resultado). Tratándose de los amparos legales rechazados, en 1 de los dos casos se tuvo por no acogida la acción por no encontrarse a ninguna persona detenida en las dependencias de la unidad policial mencionada en el recurso. De aquellas acciones de amparo que fueron acogidas, la mayoría de los casos correspondieron a detenciones de niños, niñas y adolescentes.

- Respecto de las medidas adoptadas por los jueces de garantía en las acciones de amparos acogidas, se tuvo que una vez que se tomó conocimiento de la acción, en el 69% de los casos se efectuó una comunicación al lugar de la detención o al Ministerio Público (mediante llamado telefónico u oficio), mientras que en el 31% de los casos el juez se apersonó en el lugar de la detención.

5. En lo que respecta a los hallazgos vislumbrados en la revisión de datos relativos a amparos constitucionales, se observa que un alto porcentaje de ellos se entablaron en contra de distintas instituciones del Estado, siendo en su mayoría admitidos a trámite, pero finalmente rechazados por las Cortes de Apelaciones.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- BCN. 2018. Historia de la ley N° 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra. [En línea] <<https://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/4697/>> [Consultado: 22 de abril de 2020].
- BCN. 2018. Historia de la ley N° 20.968 que tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes. [En línea] <<https://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/5879/>> [Consultado: 22 de abril de 2020].
- CENTRO DE DERECHOS HUMANOS UDP. (2005). Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2005. [En línea] <<http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/index.php/informe-anual?layout=edit&id=183>>. [Consultado: 20 de abril de 2020].
- CENTRO DE DERECHOS HUMANOS UDP. 2019. Amicus curiae sobre tortura, malos tratos y tratos degradantes y la responsabilidad jerárquica en el derecho internacional de los derechos humanos y sobre tortura y apremios ilegítimos en el derecho interno de Chile. En línea] <http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/Centro_de_DD_HH_Amicus_torturas_y_responsabilidad_jera%C3%ACrquica.pdf> [Consultado: 22 de abril de 2020].
- CNN CHILE. 2019. Estudiantes evadieron en masa pasajes del Metro en protesta por alza de tarifas: Cinco estaciones tuvieron que ser cerradas. CNN Chile, 15 de octubre de 2019. [En línea] <https://www.cnnchile.com/pais/evasion-masiva-estudiantes-metro_20191015/> [Consultado: 11 de abril de 2020].
- COOPERATIVA. Cl. 2019. Subir al Metro en horario punta costará ahora 830 pesos. En: Cooperativa.cl, 04 de octubre de 2019. [En línea] <<https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/transportes/metro/subir-al-metro-en-horario-punta-costara-ahora-830-pesos/2019-10-04/183903.html>> [Consultado: 11 de abril de 2020].

DECRETO N° 472, de fecha 18 de octubre de 2019, que Declara estado de excepción constitucional de emergencia en la provincia de Santiago y Chacabuco, y las comunas de Puente Alto y San Bernardo de la Región Metropolitana. [En línea] <<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/10/19/42481-B/01/1671764.pdf>> [Consultado: 11 de abril de 2020].

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA. 2019. Informe en Derecho. Doctrina Procesal Penal 2016-2018. [En línea] <<http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/14597-2.pdf>> [Consultado: 22 de abril de 2020].

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA. 2018. Análisis sobre la Prisión Preventiva. [En línea] <<http://decs.pjud.cl/articulo-analisis-sobre-la-prision-preventiva/>> [Consultado: 15 de abril de 2020].

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA. 2019. El procedimiento de la acción constitucional de amparo: Nudos críticos procedimentales a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema (2005-2019). [En línea] <<http://decs.pjud.cl/articulo-el-procedimiento-de-la-accion-constitucional-de-amparo-nudos-criticos-procedimentales-a-la-luz-de-la-jurisprudencia-de-la-corte-suprema-2005-2019/>>. [Consultado: 15 de abril de 2020].

FISCALÍA DE CHILE. (s/f). Glosario. [En línea] <<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/utilitarios/glosario.jsp>>. [Consultado: 20 de abril de 2020].

FISCALÍA DE CHILE. 2020. Estadísticas del año 2019 de la Fiscalía: Peak de denuncias registra el Ministerio Público desde inicio de la Reforma Procesal Penal. [En línea] <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiald=17287> [Consultado: 29 de abril de 2020].

GALDAMEZ, LILIANA, La noción de tortura en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Revista CEJIL, Año I N°2, 2006, p. 91. [En línea] <<http://www.derecho.uchile.cl/dam/jcr:4929f130-85bb-4859-a329-c529b3394b85/la-nocin-de-tortura-en-la-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humano.pdf>> [Consultado: 30 de abril de 2020].

- GARCÍA, Gonzalo. 2013. El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno. [En línea] <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002013000200007> [Consultado: 29 de abril de 2020].
- HENRÍQUEZ, Miriam. 2014. El Habeas Corpus. EN: SILVA, María Pía y HENRÍQUEZ, Miriam. 2014. Acciones protectoras de Derechos Fundamentales. Editorial Thomson Reuters. p. 11.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE). 2017. Estimaciones y Proyecciones a Nivel Regional de la Población de Chile 2002-2035. [En línea] <<https://bit.ly/2KnauqV>> [Consultado: 20 de abril de 2020].
- LA NACIÓN. 2019. Corte de Valparaíso activa plan de contingencia por detenciones masivas. Diario La Nación, 23 de octubre de 2019. [En línea] <<http://lanacion.cl/2019/10/23/corte-de-valparaiso-activa-plan-de-contingencia-por-detenciones-masivas/>> [Consultado: 20 de abril de 2020].
- MOSQUERA, Mario y MATURANA, Cristián. 2010. Los recursos procesales. Editorial Jurídica de Chile, Chile.
- ONU. 2019. Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre – 22 de noviembre de 2019. [En línea] <https://www.ohchr.org/Documents/Countries/CL/Report_Chile_2019_SP.pdf> [Consultado: 11 de abril de 2020].
- PLAN IBEROAMERICANO DE ESTADÍSTICA JUDICIAL. 2010. Resumen de indicadores comparables. [En línea] <<http://www.pliej.org/pliej/PDF/IndicadoresComparables.pdf>> [Consultado: 28 de abril de 2020].
- PODER JUDICIAL DE CHILE. (s/f). Tablero Penal. Control de Detención. [En línea] <<https://public.tableau.com/profile/poder.judicial#!/vizhome/shared/M5R57WYY>>. [Consultado: 20 de abril de 2020].

PODER JUDICIAL DE CHILE. 2015. Glosario de Términos Legales. [En línea] <https://www.pjud.cl/documents/396588/0/GLOSARIO_web.pdf/da9c7486-1b6a-4774-8fff-92c9b1d02622> [Consultado: 28 de abril de 2020].

PODER JUDICIAL DE CHILE. 2016. Cápsula educativa: ¿Qué es un control de detención?. Poder Judicial TV, 17 de mayo de 2017. [En línea] <<http://www.poderjudicialtv.cl/programas/capsulas-educativas/capsula-educativa-que-es-un-control-de-detencion-2/>>. [Consultado: 20 de abril de 2020].

PODER JUDICIAL DE CHILE. 2019. Presidente de la Corte Suprema sostiene reunión con misión técnica de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Noticias del Poder Judicial, 04 de noviembre de 2019. [En línea] <<https://bit.ly/2VChEN1>> [Consultado: 17 de abril de 2020].

PODER JUDICIAL DE CHILE. 2019. Presidente de la Corte Suprema sostiene reunión con Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Noticias del Poder Judicial, 18 de noviembre de 2019. [En línea] <<https://bit.ly/2yo5nE2>> [Consultado: 17 de abril de 2020].

POLITOFF, Sergio; MATUS, Jean Pierre; Ramírez, María Cecilia. 2009. Lecciones de Derecho Penal chileno. Parte Especial. Editorial Jurídica de Chile.

ROCCO, Tonette; FELICIDAD, Linda; GALLAGHER, Suzanne; y PÉREZ –PRADO, Aixa. 2003. Tomando el siguiente paso: Investigación de métodos mixtos en sistemas organizacionales. Revista de Tecnología de la Información, Aprendizaje y Rendimiento, vol. 21, N ° 1, 2003.

T13.CL. 2019. La cronología del *estallido social* en Chile, según la Agencia AFP. T13.CL, 27 de octubre de 2019. [En línea] <<https://www.t13.cl/noticia/nacional/la-cronologia-del-Estallido-social-chile-segun-agencia-afp>> [Consultado: 11 de abril de 2020].

VIII. TABLA DE CONTENIDOS

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	OBJETIVOS	5
III.	EL ROL DEL PODER JUDICIAL	6
IV.	CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS	8
A.	Periodo de análisis	8
B.	Unidad de Análisis.....	8
C.	Metodología de obtención de datos.....	9
a.	Audiencias de control de la detención y relaciones.....	9
b.	Ingresos totales causas penales	10
c.	Delitos relacionados con violaciones a los Derechos Humanos.....	10
d.	Amparos.....	12
C.	Alcances del análisis.....	13
D.	Presentación de la información	14
E.	Conceptos relevantes.....	14
a.	Tortura	15
b.	Apremios ilegítimos	16
c.	Crímenes de Lesa Humanidad	16
d.	Detención ilegal	17
V.	ANÁLISIS DE LOS DATOS.....	18
A.	Audiencias de control de detención.....	18
a.	Número de audiencias de control de detención e imputados.....	19
b.	Imputados cuya detención fue declarada ilegal por los juzgados de garantía	21
c.	Delitos e imputados por delito en ACD	24

d.	Prisiones Preventivas solicitadas, concedidas y rechaza en ACD	27
B.	Delitos en el contexto de derechos humanos.....	31
a.	Delitos relacionados con violaciones a los DD.HH	33
C.	Amparos	40
b.	Amparos artículo 95 CPP (amparo ante el Juez de Garantía o amparo legal)	42
b.	Amparos Constitucionales	46
VI.	CONCLUSIONES	62
VII.	BIBLIOGRAFÍA	66